

# CENTRO de ESTUDIOS

Seguridad Social, Salud y Administración



## Prestaciones





## Contenido

Prestaciones económicas (activos) .....	5
Subsidio por desempleo .....	6
Subsidio por maternidad y paternidad .....	12
Subsidio por maternidad .....	12
Inactividad compensada por paternidad .....	14
Subsidio para cuidados parentales .....	16
Licencias por adopción.....	17
Subsidio por enfermedad .....	19
Afiliaciones mutuales .....	22
Prestadores de salud .....	23
Asignaciones familiares .....	26
Asignación familiar: régimen general (Decreto-ley 15084).....	27
Asignación familiar: Plan de Equidad - Ley 18227.....	29
Asignación familiar: gemelares múltiples Ley 17474 .....	32
Asignación familiar: hijos de personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica - Ley 18850.....	34
Prótesis y lentes.....	35
Prestaciones económicas (pasivos) .....	37
Algunos conceptos fundamentales .....	39
Acto institucional n.º 9.....	40
Ley 16713.....	41
Ley 16713 y Ley 18395.....	42
Subsidio transitorio por incapacidad parcial (STIP) .....	43
Subsidio especial por inactividad compensada Ley 18395 (vigencia 1/2/2009) .....	44
Nuevo régimen o régimen mixto .....	45
Ley 19162 (revocación opciones AFAP) .....	47
Jubilación parcial - Ley 19160 (vigencia 1/11/2013) .....	48
Pensiones por sobrevivencia (fallecimiento) .....	49
Prestaciones no contributivas .....	52
Pensión vejez.....	52
Pensión invalidez.....	53
Asistencia a la vejez – Ley 18241.....	53



Pensión a la víctimas de delitos violentos – Ley 19039.....	53
Pensión y asignación familiar para hijos de fallecidos por violencia doméstica – Ley 18850 .....	54
Prestaciones de salud .....	55
Crenadecer .....	55
Centros de Promoción Social y Salud.....	56
Centro recolector de leche materna .....	57
Órdenes de asistencia (OASIS) .....	57
Ayudas extraordinarias.....	58
Prestaciones sociales .....	60
Fortalecimiento de la sociedad civil organizada .....	60
Vivienda y otras soluciones habitacionales .....	61
Campaña de Alfabetización digital para adultos mayores.....	62
Turismo Social .....	62
Actividades culturales .....	63
Relaciones intergeneracionales .....	63
Atención integral para adultos mayores en situación de calle.....	64



## Prestaciones económicas (activos)

Desde la seguridad social entendemos por contingencia un hecho que genera a la persona una necesidad económica (producto de una disminución de los ingresos o de un aumento de los gastos).

Los Estados modernos han buscado asegurar la protección de sus miembros ante estas circunstancias. De esta manera, se han establecido vías por las cuales sustituir o compensar dichas necesidades económicas, por ejemplo mediante el otorgamiento de determinadas prestaciones.

Entendemos como prestación al conjunto de medidas y técnicas, organizadas jurídicamente, utilizadas como instrumentos o herramientas para asegurar en forma razonable, la igualdad de oportunidades y una mejor calidad de vida.

En nuestro país y en el mundo entero es posible identificar, en términos generales, una tendencia a la ampliación de las contingencias que cubren (inicialmente restringidas a cubrir la pérdida de ingresos, luego buscando dar respuesta a problemáticas más amplias, como la cobertura de salud) y la población a la que amparan, eliminando en algunos casos el requisito de ser cotizantes.

Para facilitar su análisis, las prestaciones han sido agrupadas partiendo de diferentes criterios:

- Según requieran o no aporte previo, las dividimos en prestaciones contributivas y no contributivas.
- Considerando la forma en que se proporcionan, encontramos prestaciones en dinero, en especie, o en servicio.
- Pensando en el período de tiempo en que se proporcionan, hablamos de prestaciones de largo o corto plazo.

Una primera clasificación a considerar es la que adopta como criterio la ocupación laboral de la población a la que va dirigida, diferenciando entre prestaciones de pasividad y prestaciones de actividad.

Las prestaciones de actividad son aquellos beneficios brindados por el organismo orientados a los trabajadores en las diferentes ramas de actividad y sus familias.

Asimismo, estas ayudas también son factibles de clasificación. Podemos diferenciar aquellas prestaciones de actividad que requieren un aporte previo por parte del beneficiario de aquellas que protegen sin exigir períodos mínimos de actividad. Por ejemplo, en 1943 se aprueba la Ley 10449 sobre Consejos de Salarios y Asignaciones Familiares que establece el «...pago de asignaciones familiares a todo empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente», brindando así un beneficio a las familias de trabajadores.



En 2008, la Ley 18227 instaura un sistema de asignaciones familiares cuyo requisito excluyente es la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares, sin requerir aportes a la seguridad social por parte de sus integrantes.

En esta oportunidad hemos optado por clasificar las prestaciones de actividad según la relación que reportan con los ingresos del trabajador, diferenciando las prestaciones sustitutivas de las complementarias.

Las primeras cumplen la función de sustituir el salario que la persona trabajadora deja de percibir por diversas contingencias: en caso de despido o ausencia del trabajo por maternidad o enfermedad. Las segundas tienen por objeto complementar el salario, ayudando a la persona trabajadora y su familia a cubrir gastos que eventualmente aumentan su presupuesto.

En el desarrollo de este material abordaremos las prestaciones de actividad que brinda BPS, clasificándolas de la siguiente manera:

- Prestaciones sustitutivas
  - o Subsidio por desempleo
  - o Subsidios por maternidad y paternidad
  - o Subsidio por enfermedad
- Prestaciones complementarias
  - o Afiliación mutual
  - o Asignaciones familiares
  - o Órdenes de asistencia
  - o Prótesis y lentes
  - o Ayudas extraordinarias

Las prestaciones sustitutivas están gravadas, por lo que aportan las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (aporte jubilatorio, FONASA) y demás fondos e impuestos. A las prestaciones complementarias no se aplican estos descuentos.

### **Subsidio por desempleo**

Esta prestación tiene por fin cubrir las necesidades básicas de las personas que involuntariamente queden desempleadas e incentivarlas a conseguir un nuevo empleo.

Consiste en un subsidio económico porcentual del salario de actividad que percibía la persona que trabaja por un tiempo determinado, siempre y cuando se esté ante una situación de desocupación



forzosa no imputable a la capacidad laboral o voluntad del trabajador. Es una prestación contributiva en dinero que se proporciona a corto plazo.

### **Beneficiarios**

Tienen derecho a este subsidio los trabajadores de la actividad privada, socios cooperativistas, contratos a término del Poder Ejecutivo y otros organismos con aporte civil, trabajadores dependientes que a su vez sean titulares de empresas SRL o SA en calidad de directores o socios sin actividad, trabajadores con multiempleo, incluyendo también a trabajadores que sean profesionales, entre otros (con las excepciones y las especificaciones que la normativa establece).

No tendrán derecho a percibir un subsidio por desempleo aquellas personas que perciban jubilación, adelante prejubilatorio o retiro de cualquier Caja estatal o paraestatal, que sean despedidas o suspendidas por razones disciplinarias, así como las que egresen voluntariamente, docentes suspendidos en época de vacaciones, titulares de empresas unipersonales que a su vez tengan actividad como dependientes, personas privadas de libertad o que se encuentren en huelga.

### **Causales de acceso**

La persona trabajadora tiene derecho a solicitar un subsidio por desempleo en los siguientes casos o causales:

- Despido: se configura por el cese de la relación laboral, por causas ajenas al trabajador.
- Suspensión total del trabajo: se configura esta causal cuando la empresa documenta un período de suspensión de actividades. Para el caso de que haya trabajado algunos días en el mes calendario y sea suspendido durante ese período, podrán acceder al subsidio por desempleo por la causal de suspensión parcial solamente quienes trabajen como jornaleros y tienen derecho por un período menor a un mes. De ser mensual, tiene derecho a suspensión parcial en caso de que abarque un mes completo.
- Reducción laboral: esta causal se configura cuando existe una reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o de las horas trabajadas en el día, en un porcentaje de un 25% o más del habitual en épocas normales. No se configura cuando la eventualidad del trabajo resulte de un pacto expreso o de las características del empleo y tampoco califican para esta causal los empleados remunerados en forma mensual.
- Multiempleo: se concreta cuando la persona trabajadora tiene más de un empleo y es despedida o suspendida en uno de ellos. Se habilita a percibir el subsidio por desempleo por



la actividad en que fue despedida o suspendida, sin que tenga que cesar la otra, descontando el monto percibido por esta.

### Formas de cálculo y monto

La ley establece una única forma de cálculo del monto y duración del subsidio, el que varía según los porcentajes que se pagan, dependiendo que sean por suspensión o despido (o término de contrato); y la duración del período de subsidio. Se tendrá en cuenta: el **valor de la UR a enero de cada año**, según la causal de desocupación (despido o término de contrato, suspensión de tareas por falta de trabajo, reducción laboral) y la modalidad de remuneración (mensual, jornalero o destajista), teniendo en cuenta los topes establecidos por ley.

Se realiza un promedio y se tienen en cuenta los montos percibidos en los últimos seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

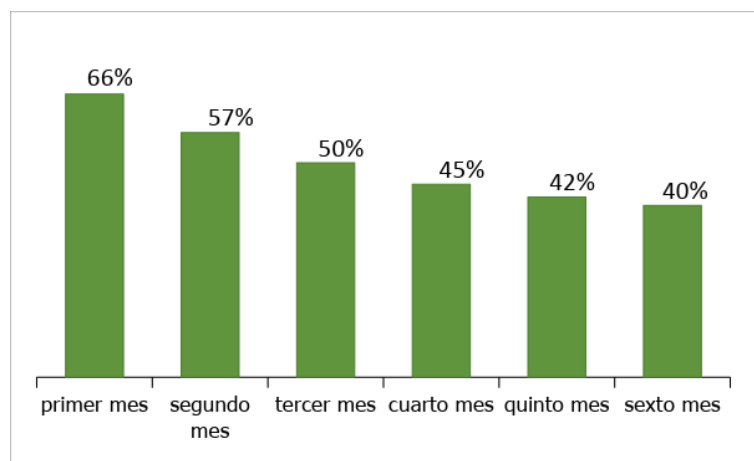
### Trabajadores despedidos

En caso de que la causal de envío al seguro por desempleo sea despido, el subsidio se extenderá por seis meses, prorrogándose por otros seis meses si la persona tiene 50 años de edad cumplidos a la fecha de configuración de la causal.

Se calculará de la siguiente forma:

- Trabajadores mensuales, percibirán un subsidio mensual con porcentajes decrecientes mes a mes, según el cuadro que sigue:

Primeros 30 días	_____	66%
Siguientes 30 días	_____	57%
Siguientes 30 días	_____	50%
Siguientes 30 días	_____	45%
Siguientes 30 días	_____	42%
Siguientes 30 días	_____	40%



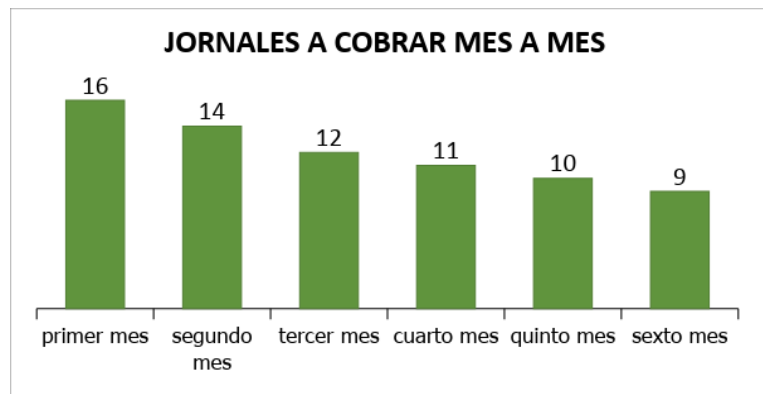
Estos porcentajes se aplicarán sobre el promedio mensual de las remuneraciones nominales en los 6 meses inmediatos anteriores a la fecha de baja.

- Trabajadores jornaleros, recibirán el subsidio de acuerdo al siguiente esquema:





16 jornales del jornal promedio  
14 jornales del jornal promedio  
12 jornales del jornal promedio  
11 jornales del jornal promedio  
10 jornales del jornal promedio  
9 jornales del jornal promedio



Esta escala de pago puede explicarse por el interés de amparar a la persona de la forma más amplia posible en el momento en que se produce el impacto del despido. Luego se irá reduciendo la prestación para incentivarla a la búsqueda de un nuevo empleo. Quienes tengan derecho a la extensión por edad cobrarán el mismo monto que el sexto mes durante ese período.

### Trabajadores suspendidos

Si la causal de envío al subsidio por desempleo es suspensión del trabajo, este se extenderá hasta por cuatro meses o 48 jornales y se calculará de la siguiente forma:

- Trabajadores con remuneración mensual y destajistas percibirán un equivalente al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a la fecha del inicio de la suspensión (se aplica el mismo cálculo que en caso de despido).
- Trabajadores jornaleros, percibirán un subsidio mensual equivalente a 12 jornales cuyo cálculo se realiza promediando las remuneraciones nominales percibidas en los últimos seis meses previo a configurarse la causal.

La persona tendrá derecho al suplemento del 20% del subsidio cuando es casada o vive en unión concubinaria acreditada ante BPS (registrada con fecha anterior a la fecha de baja o suspensión); cuando tiene a su cargo menores de edad o mayores con discapacidad; cuando tiene a su cargo descendientes menores de 21 años.

### Topes

La prestación está sujeta a un límite mínimo y un máximo legal. El monto del subsidio no podrá ser inferior a 4,65 UR (a enero de cada año).



### Despidos

La norma dispone que el monto del subsidio mensual no pueda superar los siguientes máximos; para los empleados despedidos el equivalente a:

1 <sup>er</sup> mes	51,16 UR	4 <sup>o</sup> mes	32,56 UR
2 <sup>o</sup> mes	44,18 UR	5 <sup>o</sup> mes	30,23 UR
3 <sup>er</sup> mes	37, 21 UR	6 <sup>o</sup> mes	27,90 UR

### Suspensión

Para las personas en situación de suspensión total de la actividad o multiempleo, **el tope máximo será el equivalente a 37,21 UR mensuales.**

### Requisitos

Para acceder al beneficio, las personas deberán cumplir con ciertos requisitos que dependerán de la actividad en la que se desempeñen y del tipo de remuneración que computen. En el siguiente cuadro se detallan los requisitos mínimos para acceder al beneficio dependiendo del tipo de aporte y remuneración.

TIPO DE APOORTE	TIPO DE REMUNERACIÓN	REQUISITOS
INDUSTRIA Y COMERCIO	MENSUAL	180 días en planilla en los últimos 12 meses.
	JORNALERO	180 días en planilla y 150 jornales efectivos trabajados en los últimos 12 meses.
	DESTAJISTA	180 días en planilla y haber percibido mínimo 6 BPC en los últimos 12 meses.
RURAL	MENSUAL	360 días en planilla en los últimos 24 meses.
	JORNALERO	360 días en planilla y 250 jornales efectivos trabajados en los últimos 24 meses.
	DESTAJISTA	180 días en planilla y haber percibido mínimo 12 BPC en los últimos 24 meses.
SERVICIO DOMÉSTICO	MENSUAL	180 días en planilla en los últimos 12 meses o 12 meses en planilla en los últimos 24 meses.



	JORNALERO	180 días en planilla y 150 jornales efectivos trabajados en los últimos 12 meses, o 360 días en planilla y 250 jornales en los últimos 24 meses.
	DESTAJISTA	180 Días en planilla y haber percibido mínimo 6 BPC en los últimos 12 meses, o 360 días en planilla y 12 BPC en los últimos 24 meses.

La persona deberá presentarse a solicitar el subsidio por desempleo dentro de los 30 días posteriores a la configuración de la causal. En caso contrario, pierde un mes de subsidio por cada 30 días tarde que se presente.

De la liquidación del subsidio por desempleo se le descontarán aquellos ingresos que tenga de pensiones percibidas a través de cualquier Caja, rentas de capital (por ejemplo, alquileres), ingresos provenientes de cualquier otro trabajo como dependiente que posea la persona y períodos de licencia. En cambio, no se descontarán los ingresos provenientes de rentas del BSE, hogar constituido, pensiones alimenticias para menores a cargo del trabajador, asignaciones familiares, indemnización por despido, licencia no gozada y salario vacacional, feriados pagos, aguinaldo, y Pensión Especial Reparatoria (PER).

Este subsidio no genera aguinaldo ni licencia y tampoco lleva descuento de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En caso de personas con actividad patronal que hayan cesado previo al amparo, la ley prevé que de mantener deudas con BPS podrán acceder al subsidio por desempleo, siempre que autoricen la imputación de las prestaciones a la cancelación de los adeudos. Es decir, deberán autorizar que se les descuenta de la prestación de desempleo las deudas generadas por la actividad patronal, pudiendo descontarse hasta un máximo del 70% del monto líquido del subsidio.

### Prórrogas especiales

Si una vez agotado el plazo legal por suspensión de la empresa pretende mantener la relación laboral, pero no puede reintegrar a los trabajadores, puede solicitar una prórroga especial.

La solicitud de la prórroga la realiza la empresa ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y es autorizada por el Poder Ejecutivo. Generalmente se autorizan prórrogas equivalentes a 36 jornales o tres meses, se podrá extender hasta 144 jornales o 12. Una vez cumplido el plazo y de continuar la situación las prórrogas deberán ser autorizadas por el Poder Legislativo.



### **Programas de capacitación**

La persona amparada al subsidio por desempleo puede acceder a los cursos de capacitación laboral ofrecidos por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). De esta forma se pretende que adquiera nuevos conocimientos y amplíe sus posibilidades de reinsertarse en el mercado laboral en el menor tiempo posible.

### **Subsidio por maternidad y paternidad**

Los subsidios por maternidad, por inactividad compensada por paternidad y por medio horario para cuidados parentales son prestaciones brindadas por BPS que sustituyen el salario no generado durante la licencia maternal, paternal y el período en que cumplen medio horario laboral para cuidados del niño. Son prestaciones contributivas, en dinero y que se proporcionan a corto plazo.

### **Subsidio por maternidad**

El subsidio por maternidad es una prestación brindada por BPS que sustituye al salario no generado por la trabajadora durante el período de licencia maternal.

#### **Beneficiarias**

Tienen derecho a este subsidio las trabajadoras dependientes de la actividad privada; socias cooperativistas; trabajadoras no dependientes y cónyuges y concubinas colaboradoras de industria y comercio y rural (con hasta un dependiente); trabajadoras con aportación civil en régimen de contrato a término; entre otras (con las excepciones y especificaciones que la normativa establece).

También tienen derecho las trabajadoras que, estando embarazadas, sean despedidas, y las embarazadas en uso del subsidio por desempleo.

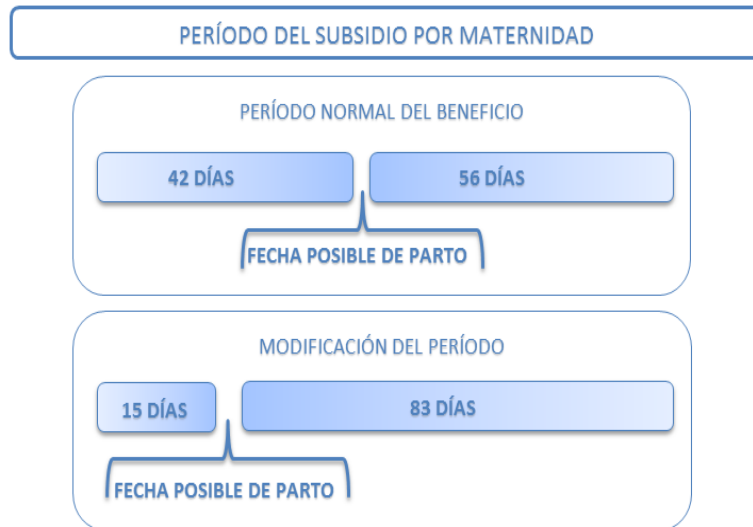
El derecho a esta prestación se mantiene de forma íntegra incluso en aquellos casos en que la trabajadora se desvincule de la empresa, salvo por renuncia anterior al inicio del subsidio.

#### **Período de cobertura**

El período de amparo de este subsidio es de 98 días (14 semanas): seis semanas antes de la fecha probable de parto y ocho semanas posteriores a ella. Puede sufrir modificaciones si el parto se adelanta o atrasa respecto a la fecha probable, pero la cobertura posterior deberá ser de al menos ocho semanas y la cobertura total no puede ser menor a 14 semanas, por ejemplo ante un atraso de parto o parto prematuro.



En caso de pérdida de un embarazo mayor a cinco meses de gestación, corresponden 98 días de licencia maternal.



Para acceder al beneficio no se requiere la existencia de un período mínimo de relación laboral o período de cotización mínima (no es necesaria antigüedad laboral).

### Derechos a percibir

Por este subsidio la trabajadora percibe en un solo pago un monto que corresponde al equivalente a los 98 jornales de su remuneración habitual, calculado en base a un promedio de todos los montos gravados percibidos en los seis meses previos al inicio de la licencia maternal, más la cuota parte que corresponde a licencia, aguinaldo y salario vacacional.

Si hubo subsidios (de enfermedad o de desempleo) en el período de los seis meses previos al inicio del subsidio maternal, se realizan dos cálculos: uno que incluye los subsidios y el otro con los sueldos anteriores; y se otorga el más beneficioso.

Durante el período de amparo no se generan aportes patronales a la seguridad social por las sumas abonadas en concepto de subsidio de maternidad y, si la empresa de la cual depende la trabajadora no está al día con los aportes, la beneficiaria cobra de todas maneras.

En el caso de las trabajadoras no dependientes, el monto se calcula tomando el aporte realizado en los doce meses previos al inicio de la licencia maternal; y para tener derecho al subsidio deben estar al día con los aportes a la seguridad social.

En ningún caso el monto del subsidio puede ser inferior a 2 BPC por mes o al monto que proporcionalmente corresponda para períodos menores. No tiene tope máximo.



## **Inactividad compensada por paternidad**

El subsidio por inactividad compensada por paternidad es una prestación sustitutiva del salario no generado por el trabajador durante los días que le correspondan por licencia paternal.

### **Beneficiarios**

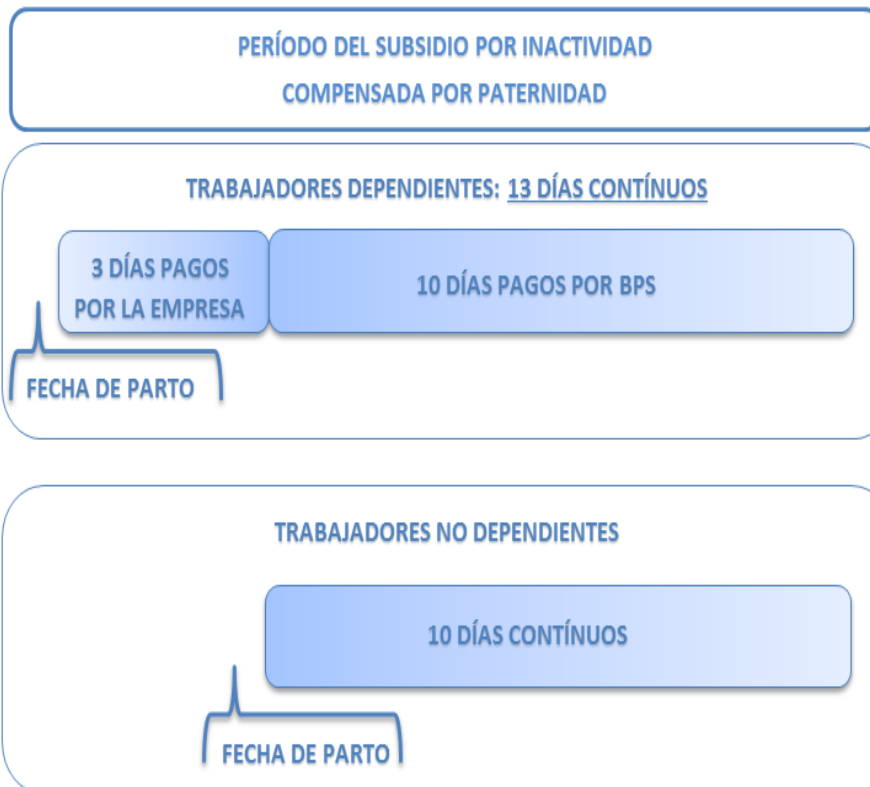
Tienen derecho a este subsidio los trabajadores dependientes de la actividad privada; socios cooperativistas; trabajadores no dependientes y cónyuges y concubinos colaboradores de industria y comercio y rural (con hasta un dependiente); trabajadores con aportación civil en régimen de contrato a término; entre otras (con las excepciones y especificaciones que la normativa establece).

Para acceder al beneficio no se requiere la existencia de un período mínimo de relación laboral o período de cotización mínima.

### **Período de cobertura**

La Ley 18345 establece el derecho a tres días de licencia pagos por la empresa. A estos días se suman diez días pagos por BPS de acuerdo a lo establecido por la Ley 19161, totalizando trece días corridos que se otorgan a partir de la fecha del parto.

Los trabajadores no dependientes solo tienen derecho a los días que corresponden por Ley 19161, es decir, diez días y se cuentan a partir del día del nacimiento.



### Derechos a percibir

Por este subsidio, el trabajador percibe en un solo pago un monto que corresponde al equivalente a diez jornales de su remuneración habitual. Se calcula en base a un promedio de todos los montos gravados percibidos en los seis meses previos al inicio de la licencia paternal. Además, percibe la cuota parte que corresponde a licencia, aguinaldo y salario vacacional.

Si hubo subsidios (de enfermedad o de desempleo) en el período de los seis meses previos al inicio del subsidio maternal, se realizan dos cálculos: uno que incluye los subsidios y el otro con los sueldos anteriores; y se otorga el más beneficioso.

En el caso de los trabajadores no dependientes, el monto se calcula tomando los aportes de los doce meses previos al inicio del subsidio paternal.

Durante el período de amparo no se generan aportes patronales a la seguridad social por las sumas abonadas en concepto de subsidio de paternidad y, si la empresa de la cual depende el trabajador no está al día con los aportes, el beneficiario cobra de todas maneras.



En el caso de los trabajadores no dependientes, para tener derecho al subsidio deben estar al día con los aportes a la seguridad social.

En ningún caso el monto del subsidio puede ser inferior a 2 BPC por mes o la suma que proporcionalmente correspondiere para períodos menores. El subsidio por paternidad tampoco tiene tope máximo.

Es importante destacar que no tendrán derecho a este beneficio quienes no cumplan con los pagos de pensión alimenticia que figuren en el Registro Nacional de Actos Personales.

### **Subsidio para cuidados parentales**

Es una prestación que sustituye parte del salario durante el tiempo que los padres cumplen la mitad del horario habitual. Los beneficiarios podrán usar este subsidio indistintamente y en forma alternada el padre y la madre, una vez finalizado el período de subsidio por maternidad brindado por BPS, hasta que el hijo/a de los beneficiarios cumpla seis meses de edad.

Uno u otro beneficiario solo podrán acceder al subsidio siempre que la trabajadora permanezca en actividad o amparada al subsidio por enfermedad.

El goce del subsidio parental es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario.

Durante el período de medio horario, la actividad laboral de los beneficiarios del subsidio para cuidados no excederá la mitad del horario habitual ni podrá superar las cuatro horas diarias. Así, si un trabajador realiza normalmente una jornada laboral de 6 horas, trabajará tres; mientras que un trabajador con una jornada normal de 10 horas, trabajará cuatro.

El monto corresponde al 50 % del jornal promedio de subsidio (maternal o paternal) usufructuado en correspondencia con los días efectivos.

Este subsidio se paga mensualmente y a mes vencido, a diferencia de los subsidios por maternidad y paternidad.

### **Nuevas disposiciones**

A partir de las innovaciones introducidas por la Ley 19161 y, en el marco de las políticas aplicadas y la normativa aprobada en materia de igualdad de derechos -unión concubinaria y matrimonio igualitario-, se determina la necesidad de adoptar disposiciones a efectos de su aplicación en tales ámbitos y situaciones.

Teniendo en cuenta que se otorgan diferentes beneficios a uno u otro integrante de la pareja, dependiendo de quién desarrolla el proceso biológico de gestación, se determina que en los casos en





que no se produzca dicho proceso por parte de alguno de los integrantes de la pareja, debe realizarse la opción de acceso a los beneficios.

Los beneficios que determina el subsidio por maternidad serán asignados al integrante de la pareja en quien se desarrolle el proceso biológico de gestación, mientras que los beneficios determinados por la inactividad compensada por paternidad serán asignados al otro integrante de la pareja.

Los beneficios que comprenden subsidio parental para cuidados se podrán usufructuar indistintamente y en forma alternada por los integrantes de la pareja, una vez finalizado el período de subsidio por maternidad.

En los casos en que alguno de los integrantes de la pareja participe del proceso biológico de reproducción, sin participar ninguno de ellos en el de gestación (por ejemplo en los casos en que uno o ambos miembros de la pareja aporte óvulos o espermatozoides, pero el embarazo se desarrolle en una mujer que no sea parte de la pareja, es decir, madre subrogante), se habilitará que los beneficiarios elijan la distribución de los beneficios.

En este caso, el subsidio por maternidad corresponderá a un período de descanso por ocho semanas (las posteriores al parto) que uno de los miembros de la pareja podrá usufructuar. En cuanto al subsidio parental para cuidados, uno u otro beneficiario podrán acceder a él siempre que el integrante de la pareja elegido para el cobro del subsidio por maternidad permanezca en actividad o amparado al subsidio por enfermedad. Esto se aplicará sin perjuicio del derecho al subsidio por maternidad que le pueda corresponder a la madre subrogante.

## **Licencias por adopción**

Este subsidio es una prestación sustitutiva del salario no generado por la persona trabajadora durante los días de licencia por adopción o legitimación adoptiva. Tiene por objeto favorecer la inserción del menor en el hogar que lo recibe, fomentando el contacto con sus padres adoptivos, la adaptación al nuevo entorno y a sus nuevas rutinas.

Encontramos dos regímenes determinados por diferente normativa que son el Decreto-Ley 15084 y la Ley 17292 y modificativas. Estas leyes otorgan días de licencia a aquellas personas que adopten niños o realicen el proceso de legitimación adoptiva. Se diferencian en cuanto al ámbito de aplicación y a los beneficios otorgados.

### **Ley 15084**

Las beneficiarias de esta ley son aquellas trabajadoras de la actividad privada con aporte a Caja bancaria y notarial que adopten menores de hasta un año de edad con fines de legitimación adoptiva.



En estos casos no se genera derecho a medio horario a continuación de la licencia por adopción. Reciben una prestación sustitutiva del salario durante 42 días en goce del descanso otorgado por adopción de niños con el fin de legitimación adoptiva, desde el momento en que se ejerza la tenencia judicial. Para el cálculo del monto del subsidio en caso de licencias por adopción (Leyes 15084 y 17292) se toman exclusivamente los seis meses previos al inicio. Para solicitar este subsidio, la trabajadora cuenta con 30 días a partir de la fecha en que recibe al menor, si no se presenta dentro de este plazo pierde el beneficio.

### **Ley 17292 y modificaciones**

Las personas beneficiarias de esta ley son trabajadores dependientes, afiliados a BPS, sin distinción de sexo, que reciban a uno o más menores de edad (hasta 18 años) con fines de adopción o legitimación adoptiva.

Le corresponderá una licencia de 42 días corridos a partir de la fecha en que recibe al menor, es decir, desde el momento en que se ejerza la tenencia judicial con fines de adopción o de legitimación adoptiva.

Para solicitar este subsidio, los padres adoptivos tienen 30 días de plazo a partir de la fecha en que les es entregado el menor; si no se presentan dentro de este plazo, pierden el beneficio.

Si ambos padres generan el beneficio, a la madre le corresponderán 42 días corridos y al padre 10 días (de lunes a sábado). Si uno de los padres no trabaja, el otro gozará de los 42 días.

Los y las trabajadoras del sector público o privado que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva podrán hacer uso, además de la licencia establecida por adopción y a continuación de la esta, de la reducción a la mitad del horario de trabajo por un plazo de seis meses. Durante este período de reducción horaria el subsidio será de un 50% del jornal promedio con que se liquidó la maternidad o paternidad por la cantidad de días que correspondan.

### **Cambio temporario de actividades - ley 17215**

Esta ley regula el cambio temporario de actividades de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia.

Toda trabajadora privada embarazada o en período de lactancia tendrá derecho a obtener cambio temporario en tareas, en caso que estas puedan afectar su salud o la de su hijo. Estos extremos deberán ser justificados necesariamente con certificación médica expedida por organismo competente.



Este cambio no implica aumento o baja en remuneraciones y la trabajadora al final del período de referencia debe ser reintegrada a sus tareas anteriores. Tampoco debe implicar suspensión, despido o perjuicios en derechos laborales o postergación en su carrera funcional.

Puede haber casos en que la empresa no pueda afrontar este cambio (por temas locativos o por la naturaleza de sus actividades); en este caso, debe presentar una declaración jurada ante BPS fundamentando la imposibilidad de cumplimiento del cambio temporario dispuesto por esta ley. Si no lo hace dentro del plazo estipulado será sancionado.

Si esta negativa es debidamente fundada, BPS otorgará una licencia especial a la trabajadora, durante la cual la misma percibirá la mitad de su salario.

### **Subsidio por enfermedad**

El subsidio por enfermedad es una prestación económica contributiva que consiste en una suma de dinero que paga BPS en forma mensual a aquella persona trabajadora que, por razones médicas, está imposibilitada de trabajar, ya sea por enfermedad o por recomendaciones de medicina preventiva, como puede ser el caso de las embarazadas, por lo que es una prestación sustitutiva.

Tienen derecho a ampararse al subsidio por enfermedad los trabajadores dependientes de la actividad privada, trabajadores no dependientes y cónyuges o concubinos colaboradores (con hasta cinco dependientes), siempre que se encuentren al día con los aportes al sistema de seguridad social, trabajadores con aportación civil contratados por Presidencia de la República y ministerios, entre otros (con las excepciones y especificaciones que la normativa establece).

No tienen derecho quienes trabajen en bancos con seguros convencionales de enfermedad y trabajadores de las compañías de seguros; estas empresas, que aportaban a BPS, fueron incorporadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias por Ley 15565, quedando fuera del ámbito de afiliación de BPS y sociedades de hecho.

### **Requisitos**

Para tener derecho al subsidio, el trabajador dependiente debió haber aportado, como mínimo, el importe correspondiente a 75 jornales (para tipo de remuneración jornalera o destajista) o tres meses (para remuneración mensual) en el año inmediato anterior a la enfermedad, en una o más empresas, ya sea en forma continua o alternada. En el caso de las embarazadas, no es necesario cumplir con estos requisitos, ya que adquieren el derecho a la prestación desde el primer día de actividad registrada.

En caso de multiempleo, la certificación debe ser por todas las actividades.



## Cobertura

El subsidio económico se paga por el plazo máximo de dos años, este plazo podrá ser extendido hasta en un año más. En caso de que el beneficiario perciba el subsidio durante varios períodos dentro de un plazo de cuatro años como consecuencia de una misma dolencia, estos períodos serán acumulados a efectos del plazo máximo del subsidio.

Vencido el período de amparo, la persona no percibirá más la prestación económica, pero seguirá teniendo derecho a la asistencia médica hasta tanto los servicios de salud de BPS se expidan sobre la incapacidad del trabajador, debiendo continuar con la certificación laboral para amparar la afiliación mutual.

Existe la posibilidad de que, al término de los plazos legales, el beneficiario continúe enfermo y no pueda reintegrarse a su trabajo. La ley dispone que cesa su derecho a percibir el subsidio y puede ser dado de baja por su empleador, sin derecho a indemnización por despido. El extrabajador, a raíz de esa incapacidad laboral, tendrá derecho a otra prestación, conforme a las disposiciones de la Ley 16713: Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial o Jubilación por Incapacidad Total.

El monto del subsidio se calcula en forma porcentual respecto al salario de la actividad.

Se tomarán las remuneraciones de los seis meses calendario, previos al último día trabajado y se calculará un jornal promedio, del cual se pagará el 70% con un tope mensual de 37,21 Unidades Reajustables (UR), utilizando el valor de la UR a enero de cada año. En los casos en que no existan seis meses previos, el promedio se realiza con los períodos de los que hay registro. Y de haber estado comprendido dentro de un subsidio, se liquidará eligiendo el mejor cálculo entre las seis nóminas anteriores al UDT, a las que se adicionarán lo percibido por subsidios de actividad o las últimas nóminas completas sin subsidios que se encuentren y sin restricción de tiempo.

Los patrones unipersonales, cónyuges colaboradores o monotributistas de Industria y Comercio, percibirán el 70% del valor ficto patronal o categoría por la cual aporta efectivamente al mes del último día trabajado.

Los patrones unipersonales, cónyuges colaboradores o monotributistas rurales, percibirán el 70% del salario de peón especializado con alimentación y vivienda vigente a la fecha del último día trabajado. El pago de la prestación económica se efectuará a partir del 4<sup>to</sup> día desde el inicio de la certificación médica, salvo en el caso de que el trabajador estuviera internado, que se abonará desde el primer día.

El empleador puede pagar un complemento hasta llegar al 100% del salario de la actividad, este complemento no está gravado con Contribuciones Especiales de Seguridad Social, pero sí con las retenciones de IRPF.



## Casos especiales

- **Accidentes de trabajo**

La ley dispone que, en caso de accidentes de trabajo, BPS cubrirá la diferencia (3,33%) entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado (66,67%) y el subsidio que se paga por enfermedad común (70%). Este complemento se pagará mientras se sirva la indemnización temporaria de BSE, con los límites que establece la ley.

El pago de esta prestación complementaria se registra en la historia laboral del trabajador. Esto posibilita que el tiempo que dure la prestación pueda ser computado para generar otras prestaciones de actividad, como desempleo.

- **Internaciones psiquiátricas**

Se brinda cobertura para el pago de internaciones psiquiátricas luego de transcurridos 30 días de internación a cargo de los prestadores de salud. Para acceder a este beneficio, la persona debe estar en actividad o amparada a un subsidio y mantener afiliación mutua durante el período de internación.

- **Convenio 132 OIT**

De acuerdo al Convenio 132 de la OIT ratificado por Uruguay, se establece que las ausencias al trabajo por motivos independientes a la voluntad del trabajador se computan como tiempo trabajado. Por lo tanto, las ausencias por enfermedad deberán computarse para calcular los días de licencia y el salario vacacional a cargo del empleador. Todo el período de ausencia por enfermedad genera antigüedad a los efectos laborales.

- **Despido durante período de certificación por enfermedad**

La ley obliga al empleador a no despedir al trabajador durante el período de certificación laboral o antes de que transcurran 30 días corridos desde su reincorporación; contrario, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente al doble de la normal.

Esta indemnización no se genera si no cumple con los requisitos para una indemnización común o si el cese de la relación laboral se produce al término del plazo legal de amparo de la prestación (dos años) sin que el trabajador se haya reintegrado.



## Afiliaciones mutuales

Las prestaciones de salud brindadas por BPS tienen como objetivo el cuidado, protección y promoción de la salud de las personas.

Entre otros colectivos, los trabajadores activos y sus familias gozan de la afiliación mutual en diferentes prestadores de salud públicos o privados.

## Sistema nacional integrado de salud

En la actualidad contamos con el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) que tiene como cometidos:

- asegurar el acceso a los servicios de salud a todos los habitantes residentes del país;
- alcanzar el más alto nivel posible de salud de la población;
- implementar un modelo de atención integral basado en una estrategia sanitaria común.

Dentro de los criterios rectores de la reforma de la salud se encuentran: la conducción del Estado, el carácter universalista del acceso y la aportación de los beneficiarios según ingresos y situación familiar.

Esto implica un cambio importante en lo que refiere a las prestaciones de salud, ya que se establece la cobertura médica integral de todos los usuarios y beneficiarios, incorpora colectivos que anteriormente no estaban cubiertos y a la casi totalidad de las instituciones prestadoras de salud del país.

El Fondo Nacional de Salud (FONASA), creado en 2007, inicialmente financiaba el régimen de prestación de asistencia médica de los beneficiarios del Seguro de enfermedad y de los jubilados de BPS, de los funcionarios públicos y de otros dependientes del Estado. En 2008, se crea el Seguro Nacional de Salud (SNS), sus fondos son recaudados por BPS y distribuidos mediante pago de cuotas de salud a las instituciones prestadoras del servicio.

El SNS es financiado por el FONASA y a este seguro se incorporaron los trabajadores del sector público y de las personas públicas no estatales. Los colectivos que prestan servicios personales fuera de la relación de dependencia fueron ingresados a este seguro también.

Junto al SNS se crea la Junta Nacional de Salud (JUNASA) que es un organismo desconcentrado, dependiente del Ministerio de Salud Pública, que está integrado por representantes de todos los sectores que participan en el proceso de gestión y prestadores de la salud (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de Previsión Social, prestadores de salud y sus trabajadores que integren el SNIS y usuarios del SNIS). La Junasa es la encargada de la administración del Seguro



Nacional de Salud y suscribe un contrato de gestión con los prestadores, quienes ajustan su actuación a las normas técnicas que dicta el MSP y quedan sujetas a su contralor.

### **Beneficiarios**

Tienen derecho a este subsidio las trabajadoras dependientes de la actividad privada, socias cooperativistas, trabajadoras no dependientes (con hasta un dependiente), trabajadoras con aportación civil en régimen de contrato a término, entre otras (con las excepciones que la normativa establece).

Los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud son, entre otros, trabajadores dependientes de la actividad privada que cumplen con un mínimo de 13 jornales de trabajo en el mes (equivalente a 104 horas) o perciben mensualmente el equivalente a 1,25 BPC o más; trabajadores no dependientes (con hasta cinco dependientes); jubilados y pensionistas; profesionales; hijos menores a cargo o mayores con discapacidad; cónyuges o concubinos a cargo; etcétera.

En los casos en que el trabajador no cumple los requisitos mínimos para acceder al sistema, el empleador puede, en caso de que lo desee, abonar el Complemento de Cuota Mutual (CCM) y de esta forma acceder al beneficio.

La elección del prestador de salud es libre y debe hacerse dentro de los 30 días de adquirida la calidad de beneficiario del SNS; de lo contrario, mantendrá su registro en el prestador de salud en el que esté inscripto. Este registro queda firme a los 90 días de realizado.

Quienes tengan tres o más años de afiliación al mismo prestador, o quienes hayan sido registrados de oficio a ASSE por no elegir prestador en los plazos establecidos, podrán solicitar cambio de prestador de salud en los siguientes casos:

- por cambio de domicilio.
- cuando el interesado manifiesta disconformidad con la atención recibida por el prestador.

### **Prestadores de salud**

Los servicios de salud que integran el SNS como prestadores son: los hospitales públicos que están bajo la órbita de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), las Instituciones de Asistencia Médica Privada Particular (IAMPP) y los seguros integrales de salud que cumplan ciertas condiciones.

Estos prestadores generan derecho al cobro de cuota salud según el número de personas inscriptas en sus padrones.



La cuota salud, cuyo valor será igual para prestadores públicos y privados, es fijada por el Poder Ejecutivo, con intervención de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública y asesoramiento de la Junasa. Dicha cuota tiene en cuenta costos diferenciales según grupos poblacionales determinados y cumplimiento de metas asistenciales.

El Poder Ejecutivo también determina el costo promedio equivalente para el SNS de las prestaciones de salud durante toda la vida de sus beneficiarios, teniendo en cuenta las cuotas salud, las expectativas de vida de la población, las cuotas del Fondo Nacional de Recursos y el costo de administración del seguro.

La cuota salud y el costo promedio equivalente se actualizan, tomando en consideración costos asociados a sus componentes e incorporación de nuevos programas de atención a la salud.

### **Funcionamiento del sistema**

El SNS es financiado por el Fonasa, que a su vez es administrado por la Junasa.

La Junta dispone que, con cargo al Fonasa, se paguen las cuotas de salud que corresponda a los prestadores que integran el SNS.

BPS receptiona los aportes al fondo y efectiviza el pago de las cuotas salud a los prestadores, de acuerdo a las órdenes de pago que emita la Junasa.





Los recursos de FONASA son los provenientes de:

- Aportes obligatorios de trabajadores y empresas del sector privado.
- Aportes de los trabajadores del sector público incorporados al SNS.
- Aportes del Estado y de las personas públicas no estatales.
- Aportes obligatorios de pasivos.
- Aportes obligatorios de personas físicas no incluidas en puntos anteriores.
- El porcentaje que deben aportar los seguros integrales por costos de administración.
- En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas atenderá las insuficiencias del Fonasa debidamente justificadas.





Por las características del curso solamente analizaremos los aportes que deben realizar los trabajadores activos:

Situación Familiar		Base de cálculo	
		Hasta 2,5 BPC	Mayor 2,5 BPC
Sin hijos y sin cónyuge o concubino a cargo		3%	4,5%
Con hijos y sin cónyuge o concubino a cargo		3%	6%
Sin hijos y con cónyuge o concubino a cargo		5%	6,5%
Con hijos y con cónyuge o concubino a cargo		5%	8%

Los socios vitalicios que dentro del SNIS permanecen en el mismo prestador, solo realizan aportes cuando atribuyen amparo a hijos o cónyuge/concubino:

Situación familiar	Socio vitalicio
Con hijos- sin cónyuge o concubino a cargo	3%
Sin hijos- sin cónyuge o concubino a cargo	0%
Con hijos- con cónyuge o concubino a cargo	5%
Sin hijos- con cónyuge o concubino a cargo	2%



El valor de la cuota de salud varía de acuerdo al sexo y la edad de la persona beneficiaria. Estos valores se actualizan anualmente.

## Asignaciones familiares

Dentro de las prestaciones de actividad, se encuentra la asignación familiar, una prestación en dinero que se brinda a las personas que tengan hijos o menores a su cargo. Esta fue concebida originalmente como un complemento en las remuneraciones de los trabajadores.

Es una prestación que abarca a todo el grupo familiar, ya que el derecho es generado por quien trabaja en el hogar, pero los beneficiarios son los niños y adolescentes.

## Regímenes

A la fecha contamos con cuatro regímenes de asignación familiar:

- Régimen general por Decreto-Ley 15084, que establece una prestación contributiva
- Plan de equidad, Ley 18227, que determina una prestación no contributiva para niños y adolescentes que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica o estén en atención de tiempo completo en establecimientos del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay
- Gemelares múltiples, Ley 17474, que establece un régimen diferencial para este tipo de casos
- Por hechos de violencia doméstica, Ley 18850, que instauro un régimen especial para los hijos de las personas fallecidas como consecuencia de estos delitos.

De estos cuatro regímenes solo la asignación familiar establecida en el Decreto-Ley 15084 es considerada una prestación de actividad, ya que el hecho generador es la actividad laboral.

A efectos de abarcar el tema en su totalidad, decidimos incluir también el resto de los regímenes. En el área de activos de BPS solo se tramitan los tres primeros regímenes, en los cuales haremos más hincapié.

## Características aplicables a los cuatro regímenes de asignaciones familiares:

- Es un beneficio al que no se puede renunciar ni ceder, ser embargado o retenido para saldar ningún tipo de deudas, salvo las generadas por la propia prestación. (Decreto-Ley 15084, art.9).
- Los beneficiarios no podrán percibir más de una asignación familiar por cada menor a cargo. Si la prestación es generada por ambos cónyuges, se debe optar por quién la va a percibir. Si



un atributario genera derecho por actividad pública y privada, también deberá elegir a través de qué actividad percibirá la prestación.

- Es una prestación percibida por las personas que ejerzan la tenencia de los beneficiarios.

### Asignación familiar: régimen general (Decreto-ley 15084)

«Prestación en dinero que se sirve a todo empleado de la actividad privada que preste servicios remunerados a terceros y que tenga hijos o menores a su cargo» (Decreto-Ley 15084, art. 2).

#### Beneficiarios

Son beneficiarios los hijos o menores a cargo. Se percibe la prestación desde la comprobación del embarazo, siempre que la madre se realice controles médicos periódicos y el núcleo familiar no supere los ingresos establecidos por ley. Como regla general, la prestación caduca a la edad de catorce años, siempre que el niño reciba educación primaria pública o privada.

Se extenderá hasta los dieciséis años en los casos en que se compruebe que el beneficiario no ha podido completar el ciclo de educación primaria a los catorce años por impedimento plenamente justificado, así como también cuando sea hijo de atributario fallecido, absolutamente incapacitado para el trabajo o que sufra privación de libertad.

Se extiende hasta los dieciocho años si cursa estudios de nivel secundario en institutos públicos o privados habilitados.

Si los menores en edad escolar o liceal no pueden concurrir por razones de enfermedad o por residir en zonas rurales a más de cinco kilómetros del centro educativo más próximo, percibirán igualmente el beneficio.

Además, son beneficiarios los menores hasta los quince años de edad inclusive que perciban pensión por invalidez y estén estudiando.

Quienes padezcan una incapacidad física o psíquica tal que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada, son beneficiarios de por vida o hasta que perciban otra prestación de BPS.

Edades	Exigencia
Hasta 14 años	Si solo cursan primaria.
Hasta 15 años inclusive	Si perciben pensión por invalidez y están estudiando.



Hasta 16 años	Si los menores en edad escolar no pueden culminar la escuela por enfermedad o por distancia mayor a 5 km.
Hasta 18 años	Si cursan estudios superiores: secundaria, UTU u otros.
De por vida o hasta que perciban otra prestación del BPS	Beneficiarios con incapacidad física o psíquica que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada.

### Atributarios

Son quienes generan el derecho a la prestación. La asignación familiar la genera persona que trabaje en la actividad privada, que preste servicios remunerados a terceros y que tenga hijos o menores a su cargo. La empresa en la que el empleado trabaje debe estar comprendida en alguno de los sectores de afiliación de BPS (Industria y Comercio, Rural, Servicio Doméstico, Construcción).

También generan derecho a la prestación los empleados de los estudios notariales y de la banca privada, los pequeños productores rurales de hasta 200 hectáreas índice Coneat y contratistas rurales, las personas amparadas en el Seguro por Desempleo, jubilados o pensionistas (Industria y Comercio, Servicio Doméstico, Rural y Caja de Jubilaciones Bancaria), personas en subsidios transitorios (cuya actividad fuera habilitante de Asignaciones Familiares) y de la Caja de Jubilaciones Bancarias, con excepción de aquellas cuya pasividad o pensión fuera generada por servicios prestados en bancos estatales.

### Forma de pago y montos

La asignación familiar es una prestación en dinero mensual cuyo pago es bimestral y los montos se establecen por beneficiario. La retroactividad máxima es de hasta un año desde la fecha de presentación. Cobran la prestación las personas con capacidad legal que ejerzan la tenencia material de los beneficiarios.

El monto se determina teniendo en cuenta la suma de los ingresos salariales de atributario y cónyuge o concubino:

- si la suma de los ingresos no supera 27,9 UR, se percibe por cada beneficiario 0,74 UR
- si la suma de los ingresos supera 27,9 UR y no supera 46,51 UR, se percibe por cada beneficiario 0,37 UR



- si la suma de los ingresos supera los 46, 51 UR, no generan derecho al cobro del beneficio pero mantienen derecho a la asistencia materno-infantil establecida en la ley.

**A partir del tercer beneficiario y por cada beneficiario adicional, el tope se incrementa en 4,651 UR adicionales.**

	INGRESOS ATRIBUTARIO + INGRESOS CÓNYUGE O CONCUBINO	MONTO A PERCIBIR
PRIMERA FRANJA	HASTA 27,9 UR (\$29.921)	0,74 UR (\$794)
SEGUNDA FRANJA	MÁS DE 27,9 UR Y HASTA 46,51 UR (\$29.921 A \$49.879)	0,37 UR (\$397)
TERCERA FRANJA	MÁS DE 46, 51 UR	NO PERCIBE

Valor de la Unidad Reajutable a julio 2018 \$1072,44

Aquellos beneficiarios que padezcan una incapacidad física o psíquica que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada y que no reciban otra prestación de BPS, percibirán el doble del monto correspondiente por el régimen general, siempre que presenten certificado del Patronato del psicópata y hayan iniciado el trámite antes de cumplir 18 años de edad.

Aquellos beneficiarios que sean pensionistas por invalidez, siempre que estén estudiando, y hasta los 15 años de edad inclusive, percibirán asignación familiar con el mismo valor que se percibiría por un beneficiario sin pensión.

### **Asignación familiar: Plan de Equidad - Ley 18227**

Prestación en dinero que percibe mensualmente un núcleo familiar en el que hay menores y que esté en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Esta ley tiene como antecedente, además de las leyes 17139 y 17758, al Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES), creado a inicios de 2005, para atender el impacto social de la crisis económica. Consistió en un conjunto de políticas sociales dirigidas a hogares en situación de vulnerabilidad haciendo énfasis en la capacitación y en instancias de participación social, laboral y económica.

En esta prestación tiene relevancia el concepto de hogar, el cual se define como la persona o grupo de personas que habitan bajo un mismo techo y que, al menos para su alimentación, dependen de



un fondo común. Estas personas suelen efectuar la unificación de sus ingresos mediante la constitución de un presupuesto común y establecer el uso compartido de bienes durables o no durables. Por lo general, este grupo está integrado por un conjunto de personas vinculadas entre sí por lazos familiares, pero no es necesario que sean parientes para cumplir con la definición de hogar. También puede estar constituido por una sola persona.

Todo hogar particular debe tener un jefe de hogar que se tomará como referencia para determinar la relación entre los miembros del hogar. Se define como jefe a aquella persona que sea reconocida como tal por los miembros del hogar (Definición extraída de Instituto Nacional de Estadísticas).

### **Beneficiarios**

Son beneficiarios los menores que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a criterios técnicos, y los menores internados en régimen de tiempo completo en establecimientos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay o Instituciones con convenio por él.

### **Requisitos**

El Banco de Previsión Social determinará los hogares que están comprendidos en este régimen de asignación familiar teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria. Estos factores se ponderarán tomando en cuenta las Encuestas Continuas de Hogares que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Para poder percibir la prestación, los beneficiarios deberán estar inscriptos y concurrir asiduamente a instituciones de enseñanza estatales o privadas, excepto en el caso de los beneficiarios con discapacidad; también deberán tener controles periódicos de asistencia médica brindada a través del sistema público o privado. En caso de niños menores de tres años, la familia deberá documentar que se realizan los controles periódicos de salud. De no asistir a cursos de educación formal, se debe demostrar asistencia del beneficiario a institutos inscriptos en el Registro de instituciones de educación no formal del Ministerio de Educación y Cultura.

Los núcleos familiares que son beneficiarios de esta prestación son visitados por el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo, el cual tiene la potestad de otorgar o denegar la prestación de acuerdo a los resultados obtenidos de la inspección.



### Forma de pago y montos

La asignación familiar del Plan de Equidad (nombre con el que se conoce a la prestación) es una suma de dinero mensual abonada por cada beneficiario. El monto se determinará atendiendo al número de beneficiarios que integren el hogar, al nivel educativo que estén cursando y a la presencia o no de beneficiarios con discapacidad. La preferencia de titularidad es de la mujer, cuando dos personas de diferente sexo tengan igual capacidad legal sobre los menores.

Esta prestación se paga desde la fecha del primer contacto con BPS, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos.

En los casos de beneficiarios a tiempo completo en establecimientos del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) o en instituciones que tengan convenios con él, la asignación familiar por beneficiario (es irrelevante en este caso su nivel educativo) es la misma que percibiría un hogar con solo un menor en edad escolar.

El pago es percibido por la institución durante todo el período que se encuentren allí. BPS deposita el dinero de los beneficiarios en una cuenta a nombre de la institución, que será la encargada de gestionarlo y administrarlo.

Aquellos beneficiarios que concurran a establecimientos inscriptos en el Registro de instituciones de educación no formal del Ministerio de Educación y Cultura, percibirán el valor correspondiente a un escolar. Quienes acrediten asistir a estos centros solo percibirán asignación familiar por un año, salvo que se reinserten en la educación formal.

Si dentro del núcleo familiar existen beneficiarios con discapacidad, cada uno percibirá un monto fijo correspondiente al de un hijo en educación media.

Asimismo, en caso de que el mismo núcleo cuente con otros menores a cargo, el monto que perciban se calculará sin tener en cuenta a el o los beneficiarios con discapacidad.

Los valores mensuales básicos al año 2018 son: \$1.496,14 por el primer beneficiario (menor en gestación, menor de cinco años y escolares), \$2.137,36 por el primer beneficiario cursando nivel intermedio, \$2.137,36 por beneficiarios discapacitados (valor fijo) y \$1.496,14 por cada beneficiario internado en régimen de tiempo completo en establecimientos del INAU o con convenio con este (valor fijo).



		Educación Media									
hijos		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0		<b>2137,36</b>	3239,59	4131,94	4910,36	5613,77	6262,89	6869,68	7442,71	7987,73
Primaria	1	<b>1496,14</b>	2908,92	3864,23	4676,83	5402,74	6068,15	6687,64	7270,8	7824,22	8352,64
	2	2267,7	3533,56	4409,12	5169,21	5857,12	6492,9	7088,76	7652,31	8189,13	8703,19
	3	2892,34	4078,45	4901,5	5623,59	6281,87	6894,02	7470,27	8017,22	8539,68	9041,17
	4	3437,23	4570,83	5355,88	6048,34	6682,99	7275,53	7835,18	8367,77	8877,66	9368,07
	5	3929,61	5025,21	5780,63	6449,46	7064,5	7640,44	8185,73	8705,75	9204,56	9685,11
	6	4383,99	5449,96	6181,75	6830,97	7429,41	7990,99	8523,71	9032,65	9521,6	9993,16
	7	4808,74	5851,08	6563,26	7195,88	7779,96	8328,97	8850,61	9349,69	9829,65	10292,99

Nota: Los valores de esta escala son los correspondientes al año 2018, proporcionados por el Ministerio de Economía y se reajustan en enero de cada año. Se calculan en base a un algoritmo.

### Asignación familiar: gemelares múltiples Ley 17474

La ley prevé una asignación familiar especial para el caso de embarazo/nacimiento gemelar múltiple. Se considera como tal el estado de gravidez en el que se desarrolla la gestación de tres o más hijos.

#### Beneficiarios

Los beneficiarios son los hijos en gestación o aquellos ya nacidos que provengan de un embarazo gemelar múltiple. Para poder percibir la prestación, los beneficiarios en edad escolar o liceal deberán estar inscriptos y concurrir asiduamente a instituciones de enseñanza estatales o privadas.

#### Atributarias

Toda mujer a la cual se le constate fehacientemente un embarazo gemelar múltiple tendrá derecho al cobro de una asignación prenatal a partir del momento de su constatación.

También tendrán derecho las personas con hijos o menores a su cargo provenientes de un nacimiento gemelar múltiple, independientemente de la existencia de una relación laboral formal de los padres o tutores.

**DE INTERÉS:** Además de la prestación en dinero, la Ley 17474 prevé la atención médica de los beneficiarios. Establece que tendrán derecho a recibir atención médica rutinaria domiciliaria, desde su nacimiento hasta los tres años de edad, a través de la cobertura de instituciones de salud pública o privada. Asimismo tendrán prioridad en la atención en consultorio hasta los nueve años de edad cualquiera sea la cobertura de salud.





### Forma de pago y montos

El beneficio se percibe independientemente de la existencia de una relación laboral formal y será abonado hasta los dieciocho años de edad, siempre que los menores concurren a instituciones educativas, públicas o privadas.

Este régimen de asignación familiar se basa en el Decreto-Ley 15084, por lo que el cálculo y el pago se establecen de la misma forma que las asignaciones regulares: el pago es bimestral y el monto se determina teniendo en cuenta la suma de los ingresos salariales de atributario y cónyuge o concubino. La diferencia es que por cada niño/a, el monto se multiplica por tres, dos o uno, dependiendo de la edad de los beneficiarios.

En el caso de beneficiarios en gestación, perciben el triple de lo que les correspondería según el régimen general del Decreto-Ley 15084 (con una retroactividad no mayor a tres meses).

Si los beneficiarios ya han nacido, perciben el triple de lo que les correspondería según el régimen general del Decreto-Ley 15084 hasta los cinco años (inclusive); el doble entre los seis y los doce años (inclusive); común desde los trece y hasta los dieciocho años.

- Si la suma de los ingresos no supera 27,9 UR, se percibe por cada beneficiario 0,74 UR multiplicado por tres, dos o uno, dependiendo de la edad de los beneficiarios.
- Si la suma de los ingresos supera 27,9 UR y no supera 69,765 UR, se percibe por cada beneficiario 0,37 UR multiplicado por tres, dos o uno, dependiendo de la edad de los beneficiarios.

### Forma de pago y montos

El beneficio se percibe independientemente de la existencia de una relación laboral formal y será abonado hasta los dieciocho años de edad, siempre que los menores concurren a instituciones educativas, públicas o privadas.

Este régimen de asignación familiar se basa en el Decreto-Ley 15084, por lo que el cálculo y el pago se establecen de la misma forma que las asignaciones regulares: el pago es bimestral y el monto se determina teniendo en cuenta la suma de los ingresos salariales de atributario y cónyuge o concubino. La diferencia es que por cada niño/a, el monto se multiplica por tres, dos o uno, dependiendo de la edad de los beneficiarios.

En el caso de beneficiarios en gestación, perciben el triple de lo que les correspondería según el régimen general del Decreto-Ley 15084 (con una retroactividad no mayor a tres meses).



Si los beneficiarios ya han nacido, perciben el triple de lo que les correspondería según el régimen general del Decreto-Ley 15084 hasta los cinco años (inclusive); el doble entre los seis y los doce años (inclusive); común desde los trece y hasta los dieciocho años.

- Si la suma de los ingresos no supera 27,9 UR, se percibe por cada beneficiario 0,74 UR multiplicado por tres, dos o uno, dependiendo de la edad de los beneficiarios.
- Si la suma de los ingresos supera 27,9 UR y no supera 69,765 UR, se percibe por cada beneficiario 0,37 UR multiplicado por tres, dos o uno, dependiendo de la edad de los beneficiarios.

### **Asignación familiar: hijos de personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica - Ley 18850**

Dentro de las llamadas «nuevas prestaciones» y, con el fin de continuar cubriendo cada vez más contingencias y de ampliar la cobertura, BPS ha impulsado la creación de una ley que establece una asignación familiar especial para los hijos de personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercido contra ellas. Para acceder a esta prestación deberá «haber recaído auto de procesamiento respecto al imputado como victimario» (Ley 18.850, art.6), es decir, debe haber un dictamen del juez competente donde consten los hechos de violencia ejercidos contra la víctima y que provocaron su muerte, e identificar al sospechoso de haber cometido el delito. Si se tratase de un adolescente, deberá haberse cursado la convocatoria a audiencia preliminar.

#### **Beneficiarios**

Quienes acceden a este beneficio son hijos solteros y menores de 21 años de edad, salvo que se trate de mayores de 18 años con medios de vida propios.

En caso de tratarse de personas con discapacidad absoluta para todo trabajo, se abonará el beneficio a hijos solteros, incluso mayores de 18 años de edad, salvo que se trate de mayores de 21 años con medios de vida propios.

También son beneficiarios los hijos adoptivos, siempre que hayan convivido con la víctima durante un plazo no menor a cinco años.

#### **Forma de pago y montos**

Esta asignación familiar especial es una prestación en dinero equivalente al importe que percibe un estudiante de educación primaria, educación media o menor con discapacidad, según corresponda, de acuerdo a los valores establecidos para la Ley 18227 (Plan de Equidad).



La asignación se depositará en el Banco República del Uruguay en una cuenta a nombre del beneficiario, a cuyos fondos podrá acceder una vez alcanzada la mayoría de edad.

La prestación se percibirá a partir del fallecimiento de la víctima de violencia doméstica, siempre que la solicitud se formule dentro de los 180 días de producido el hecho. En caso contrario, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Los administradores de las prestaciones o postulantes deberán realizar todas las declaraciones juradas y brindar la información que requiera BPS, comunicar todo cambio operado en los requisitos de acceso, facilitar el desarrollo del tratamiento psicológico del beneficiario y presentar los medios probatorios que le sean requeridos.

## Prótesis y lentes

Dentro de las contingencias que busca cubrir BPS en lo referente a la salud, se encuentra «la pérdida de la integridad psicofísica» del trabajador. Ante esto se prevé el otorgamiento de una prestación en dinero que ayudará a contribuir con el costo en caso de adquisición de lentes, prótesis, órtesis, así como asistencias especiales.

Estas prestaciones son contributivas y su objetivo es suministrar al trabajador un producto sanitario que contribuya a la recuperación de su capacidad laboral.

## Definiciones

Las prótesis son los productos sanitarios que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía, por ejemplo, prótesis cardíacas, oftalmológicas, otorrinolaringológicas, externas, etc. Mientras que las órtesis son los productos sanitarios de uso externo, no implantables que, adaptados individualmente al paciente, se destinan a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto como ser el corsé ortopédico, collarete cervical, férulas, calzado ortopédico, etc.

En el catálogo se incluyen productos sanitarios que cumplen con las normas y estándares de calidad certificados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) o por organismos reconocidos internacionalmente como son las normas ISO o las de la Unión Europea.

Estas prestaciones son otorgadas por BPS cuando no son proporcionadas a través de los prestadores integrales de salud ni por el Fondo Nacional de Recursos. En caso de funcionarios estatales les corresponde cuando no tienen derecho por su organismo.



## Beneficiarios y requisitos

Son beneficiarios de estas prestaciones:

- Trabajadores dependientes de la actividad privada, monotributistas, trabajadores a domicilio.
- Trabajadores amparados a los subsidios otorgados por BPS (maternidad, desempleo, enfermedad).
- Patrones unipersonales y sus cónyuges de Industria y Comercio (con hasta cinco dependientes), patrones rurales y sus cónyuges colaboradores (con hasta un dependiente). Deben contar con aportación al día.
- Trabajadores públicos con contrato a término cuyo inicio de actividad sea anterior a enero 2007.
- Funcionarios de ministerios, Presidencia de la República, Consejo de Educación Secundaria, Consejo de Educación Técnico Profesional, ANEP, Consejo de Educación Inicial y Primaria, ANCAP, Instituto Nacional de Colonización, UTE, OSE, ANP, ANTEL, AFE, BPS, ANV, Administración Nacional de Correos.

## Cobertura: valores y renovación (algunos ejemplos)

La cobertura es el valor máximo en pesos uruguayos hasta el cual BPS asume el pago por cada tipo de producto sanitario.

El período de renovación y el monto previsto para cada artículo es establecido en el catálogo de prestaciones sanitarias. Por ejemplo, los lentes pueden renovarse cada dos años; las medias de descanso, cada seis meses.

Las prestaciones podrán volver a concederse cuando la causa del deterioro no sea debida al maltrato del usuario. Las causales de robo, rotura o extravío no son válidas para autorizar la renovación antes de lo estipulado.

En el caso de los lentes comunes, los valores estipulados serán reajustados semestralmente en los meses de enero y julio de cada año. La renovación es cada dos años y en casos especiales dentro de este período, cuando hay un cambio de graduación mayor de un 15%.

LENTES COMUNES – VIGENCIA 01/07/2018	
De cerca	\$1.511
De lejos	\$1.511
Bifocales	\$2.049
Prismas o lentes de Fresnel	Por cotizaciones



Para algunos artículos se define monto fijo (valor máximo en pesos uruguayos hasta el cual BPS asume la cobertura por cada tipo de producto sanitario).

Se extenderá orden con monto preestablecido (no se presentarán cotizaciones) en los siguientes casos:

- Lentes comunes y de contacto.
- Órtesis para columna vertebral.
- Medias de compresión.
- Prótesis mamaria externa.

Para aquellos artículos que no posean un valor fijo, el otorgamiento estará supeditado a la presentación de presupuestos.

El trámite de prótesis cuyo costo es superior a 35 UR, exigirá una aprobación especial (mediante expediente).

## **Prestaciones económicas (pasivos)**

### **Regímenes jubilatorios**

La jubilación es una prestación contributiva consistente en una suma de dinero que se abona en forma mensual, a la cual puede acceder todo trabajador luego de configurar causal jubilatoria.

La causal jubilatoria se obtiene al reunir los requisitos necesarios para acceder a la jubilación.

El conjunto sistemático de normas que regulan los derechos y obligaciones en materia de seguridad social se denomina régimen.

A través del tiempo, BPS ha administrado diversos regímenes jubilatorios que determinan cuáles son las prestaciones a otorgar, bajo qué condiciones se obtiene el derecho a adquirirlas y de qué forma habrán de liquidarse.

Tradicionalmente, las personas afiliadas regulaban su derecho jubilatorio o pensionario por determinadas normas según el tipo de actividad que desempeñaban:

Caja de Industria y Comercio: Ley 6962 (vigencia 6/10/1919).

Caja Civil y Escolar: Ley 9940 (vigencia 2/7/1940).

Caja Rural y Servicio Doméstico: Ley 11617 (vigencia 20/10/1950).

A partir del 23/10/1979 entró a regir el Acto Institucional n.º 9, que unifica las distintas leyes en un único régimen para todas las actividades amparadas por BPS (Industria y Comercio, Civil, Rural y Servicio Doméstico).

El 3/9/1995 se promulga la Ley 16713, que establece un nuevo régimen de seguridad social con vigencia desde el 1/4/1996.



La base de este nuevo régimen es la creación de un sistema mixto de otorgamiento de las prestaciones. Se mantiene el actual sistema de reparto asentado en la solidaridad intergeneracional y, a la vez, con la creación de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), se instaura un sistema de capitalización basado en el ahorro individual donde cada trabajador tiene una cuenta individual en la que se acreditan sus aportes.



## Algunos conceptos fundamentales

### Servicios

Las prestaciones contributivas requieren necesariamente de una determinada cantidad de años de servicios reconocidos y debe distinguirse si estos son anteriores o posteriores al 1/4/1996.

Con posterioridad a esa fecha entró en vigencia la historia laboral, donde se registra obligatoriamente y mes a mes la actividad de cada trabajador con el salario efectivamente percibido.

Con anterioridad al 1/4/1996 se recurre a distintos medios de prueba como ser: prueba documental aportada por la empresa, prueba documental aportada por los trabajadores, prueba documental en poder de BPS, prueba testimonial, etc.

### Cómputo ficto por carga de familia (Ley 18395)

Tal como lo establece la Ley 18395, las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo adoptado (menor de edad o discapacitado al momento de la adopción), con un máximo de cinco años.

Estos servicios son considerados ordinarios (no son bonificables) y no se podrán utilizar para reformar ninguna pasividad ya otorgada.

### Sueldo básico jubilatorio

Es el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas, según la normativa que corresponda.

### Tasa de reemplazo

Es un porcentaje que se aplica sobre el sueldo básico jubilatorio y varía según la causal.

### Cálculo jubilatorio

La asignación de jubilación (monto jubilatorio a percibir) surge de aplicar la tasa de reemplazo sobre el sueldo básico jubilatorio (SBJ).



## Acto institucional n.º 9

Para estar incluido se requiere tener configurada la causal jubilatoria al 31/12/1996 (aun cuando se continúe en actividad) o contar, a esa fecha, con 25 años de docencia efectiva en institutos habilitados de enseñanza pública o privada.

### Jubilación común

Requisitos

<b>SEXO</b>	<b>EDAD MÍNIMA</b>	<b>MÍNIMO DE SERVICIOS</b>
HOMBRE	60	30
MUJER	55	30

La exigencia de edad se puede alcanzar después del cese.

Cuando hay servicios bonificados, se adiciona la bonificación a la edad y a los servicios reales. Se entiende por servicios bonificados aquellos para cuyo cómputo se adiciona tiempo suplementario ficto a la edad y a los servicios reales. Se aplica a determinadas actividades.

### Jubilación por edad avanzada

Requisitos

<b>SEXO</b>	<b>EDAD MÍNIMA</b>	<b>MÍNIMO DE SERVICIOS</b>
HOMBRE	70	10
MUJER	65	10





## Ley 16713

A partir de la vigencia de esta ley (1/4/1996), van a coexistir tres grandes regímenes jubilatorios, según vemos en el cuadro siguiente:

<b>Regímenes jubilatorios</b>	
Vigentes al 3/9/1995	Quienes configuraron causal jubilatoria al 31/12/1996 o cumplieron 25 años de docencia efectiva a esa fecha, mantuvieron y mantienen los derechos adquiridos, cualquiera sea la fecha del cese.
Régimen de transición	Afiliados a BPS sin causal jubilatoria al 31/12/1996 y con 40 o más años de edad al 1/4/1996.
Nuevo régimen	Afiliados a BPS con menos de 40 años de edad al 1/4/1996. Quienes ingresaron o ingresen al mercado laboral por primera vez en actividades amparadas por el BPS con posterioridad a esa fecha, independientemente de su edad. Quienes, aunque no les correspondía obligatoriamente, optaron por este régimen entre 1/4/1996 y el 21/12/1996.

### Principales características

#### Régimen de transición

- El principio rector de este régimen es la solidaridad intergeneracional.
- El BPS es el único agente del sistema previsional.
- Los aportes de los trabajadores son administrados exclusivamente por el BPS.

#### Nuevo régimen

- Existen dos principios rectores, por un lado solidaridad intergeneracional y por otro la capitalización individual.
- Coexisten tres agentes en el sistema previsional: el BPS, las AFAP y las empresas aseguradoras.



## Ley 16713 y Ley 18395

A continuación se detallan las condiciones de acceso según la Ley 16713 y las modificaciones introducidas por la Ley 18395, con la que se flexibilizan estas condiciones.

### Jubilación común

Ley 16713		Ley 18395 (vigencia 1/7/2009)	
EDAD	SERVICIOS	EDAD	SERVICIOS
60	35	60	30

### Jubilación por edad avanzada

Ley 16713		Ley 18395		
EDAD	SERVICIOS	TIPO	EDAD	SERVICIOS
70	15	A	70	15
		B	69	17
		C	68	19
		D	67	21
		E	66	23
		F	65	25
En el régimen de transición es compatible con hasta otra jubilación o retiro.		Los tipos b y c entraron en vigencia el 1/2/2009. Los tipos d, e y f entraron en vigencia el 1/1/2010. El tipo b, c, d, e y f son incompatibles con otra jubilación o retiro (en todos los regímenes).		

### Jubilación por imposibilidad física total

Ley 16713		Ley 18395 (vigencia 1/7/2009)	
MAYORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad compensada, con un mínimo de <b>dos</b> años de servicios reconocidos (por lo menos <b>seis</b> meses deben ser previos al cese).	MAYORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad compensada, con un mínimo de dos años de servicios reconocidos.
MENORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad	MENORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad



	compensada, con un mínimo de seis meses previos al cese.		compensada, con un mínimo de seis meses de servicios reconocidos.
A CAUSA O EN OCASIÓN DE TRABAJO	Sin mínimo de servicios.	A CAUSA O EN OCASIÓN DE TRABAJO	Sin mínimo de servicios.
POSTERIOR AL CESE	La incapacidad sobrevenida hasta dos años a partir del cese, con un mínimo de diez años de servicios. Incompatible con otra jubilación o retiro. Residencia en el país desde la fecha de cese a la configuración de la causal.	POSTERIOR AL CESE	Mínimo de diez años de servicios. Incompatible con otra jubilación o retiro. Residencia en el país o en país con convenio, desde la fecha de cese a la configuración de la causal.

### Subsidio transitorio por incapacidad parcial (STIP)

- Es compatible con el desempeño de otra tarea, inclusive de la misma afiliación.
- La actividad que lo origina debe ser la principal.
- Es gravado con el montepío correspondiente.
- Se sirve como máximo por un plazo de tres años.

Ley 16713		Ley 18395 (vigencia 01/07/2009)	
MAYORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad compensada, con un mínimo de dos años de servicios reconocidos (por lo menos seis meses deben ser previos al cese).	MAYORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad compensada, con un mínimo de dos años de servicios reconocidos.
MENORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad compensada, con un mínimo de seis meses previos al cese.	MENORES DE 25 AÑOS	La incapacidad sobrevenida en actividad o inactividad compensada, con un mínimo de seis meses de servicios reconocidos.



A CAUSA O EN OCASIÓN DE TRABAJO	Sin mínimo de servicios.	A CAUSA O EN OCASIÓN DE TRABAJO	Sin mínimo de servicios.
---------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--------------------------

### Subsidio especial por inactividad compensada Ley 18395 (vigencia 1/2/2009)

Se trata de un subsidio de carácter mensual y en dinero servido a quienes hayan desempeñado actividades comprendidas en el Decreto Ley 15180 y además reúnan los siguientes requisitos:

Edad mínima	58 años
Mínimo de servicios	28 años
Desvinculación de última actividad	Despido forzoso (no imputable a la voluntad del trabajador).
Residencia en el territorio nacional	Desde la fecha de cese hasta la fecha de solicitud.
Inactividad	Mayor a un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

Estas condiciones se deben apreciar a la fecha de solicitud del beneficio y se deben dar en forma conjunta.

#### Consideraciones generales

- Se otorga aun cuando no haya tenido derecho al subsidio por desempleo.
- El mínimo de servicios se puede alcanzar con actividades de otras cajas.
- El subsidio constituye asignación computable -a los efectos jubilatorios- y materia gravada a los efectos de las Contribuciones Especiales de la Seguridad Social.
- Queda exceptuado del aporte del IRPF y del IASS.
- Es incompatible con la percepción de ingresos provenientes de actividades remuneradas de cualquier naturaleza. También es incompatible con el cobro de todo tipo de jubilación, pensión, retiro o subsidio. En el caso de pensiones de sobrevivencia se abonará la diferencia en que este subsidio las supere. Si no percibe el beneficio por superar el monto máximo, pero sí generó el derecho, este se otorga para que compute el período a los efectos de configurar una futura jubilación.
- Esta prestación se servirá por un período máximo de dos años hasta que el beneficiario configure cualquier causal jubilatoria o retiro.



- La fecha a servir los haberes de este subsidio será a partir de la fecha de solicitud.
- El monto de la prestación será del 40% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables, percibidas en los seis meses de trabajo efectivo inmediatamente previos al cese, actualizadas por Índice Medio de Salarios (IMS) hasta el mes inmediato anterior a la solicitud, con un monto mínimo de 1 BPC y monto máximo 8 BPC.

### **Nuevo régimen o régimen mixto**

El nuevo sistema previsional se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

Características principales:

Se establecen tres niveles de cobertura según la cuantía de las asignaciones computables:

- 1) Primer nivel de solidaridad intergeneracional o régimen de reparto:
  - a) Fondos previsionales administrados por el BPS
  - b) Ingresos hasta \$ 5000 (valor mayo/1995, actual 1/2018 = \$53.374)
- 2) Segundo nivel de régimen de ahorro o capitalización individual:
  - a) Fondos administrados por las AFAP.
  - b) Ahorro obligatorio por ingresos superiores a los \$ 5000 (valor mayo/1995, actual 01/2018 = \$ 53.374) y hasta \$ 15000 (valor mayo/1995, actual 01/2018 = \$ 160.121).
- 3) Tercer nivel (ahorro voluntario):
  - a) Fondos administrados por las AFAP.
  - b) Ahorro por los ingresos que excedan los \$15000 (valor mayo/1995, actual 01/2018 = \$160.121).

### **Opción artículo 8 Ley 16713**

Los afiliados activos con asignaciones computables hasta \$ 5000 (valor mayo/1995, actual 01/2018 = \$53.374), podrán optar por quedar comprendidos en el régimen de ahorro por sus aportaciones personales correspondientes al 50% de sus asignaciones computables. Por el 50% restante se aportará al régimen de reparto.

### **1° nivel: solidaridad intergeneracional o régimen de reparto**

Las causales jubilatorias y los requisitos son los mismos que para el régimen de transición, con la diferencia que la jubilación por edad avanzada es incompatible con otra jubilación o retiro.



## 2° nivel y 3° nivel: régimen de ahorro o capitalización individual

La aportación de cada afiliado se va acumulando en una cuenta personal, con las rentabilidades que esta genere a lo largo de la vida laboral del trabajador.

Tiene las siguientes características:

- Fondos administrados por las AFAP.
- Ahorro obligatorio por ingresos superiores a los \$5.000 (valor mayo/1995, actual 01/2018= \$53.374) y hasta \$15.000 (valor mayo/1995, actual 01/2018= \$160.121).
- Ahorro voluntario por los ingresos que excedan los \$15.000 (valor mayo/1995, actual 01/2018= \$160.121).

Las prestaciones del segundo nivel se servirán por el mismo plazo y estarán sujetas a los mismos requisitos que para las del régimen de solidaridad intergeneracional.

La asignación de jubilación común y por edad avanzada dependerá:

- Del saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual a la fecha de traspaso de fondos desde la entidad administradora a la empresa aseguradora.
- De la expectativa de vida del afiliado a la fecha de acogerse a la prestación.
- De la tasa de interés anual que ofrezca la empresa aseguradora.

La asignación de jubilación por incapacidad total y de subsidio transitorio por incapacidad parcial será igual al 45% del promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas por las que se aportó a la AFAP en los últimos 10 años de actividad o período efectivo menor de aportación.

### Pago de las prestaciones

Para el pago de las prestaciones, la AFAP deberá traspasar el saldo de la cuenta a una empresa aseguradora cuando el afiliado opte por acceder a la jubilación.

La empresa aseguradora será quien calcule las prestaciones a otorgar y servirá dicha renta (independiente a la pasividad servida por BPS).



## Ley 19162 (revocación opciones AFAP)

A partir del 1 de febrero de 2014, la Ley 19162 del 1 de noviembre de 2013 habilita a revocar opciones previstas en la Ley 16713.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 19162 se habilitó a volver al régimen de transición que administra solo BPS, a aquellas personas que sin estar obligadas a hacerlo optaron por quedar incluidas en el régimen mixto.

El plazo para esta posibilidad de desafiliación venció el 31/1/2016.

Con la revocación del art. 8 se deja sin efecto la distribución especial de aportes prevista en este artículo en forma retroactiva al momento de haber efectuado la opción original.

De acuerdo al art. 2 de la Ley 19162 estarán habilitados a dejar sin efecto la opción del art. 8 de la Ley 16713 aquellas personas incorporadas al régimen mixto que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Que hayan optado por ampararse al art. 8 sin estar obligados a hacerlo.
- Que no hayan obtenido una jubilación al amparo del régimen mixto.

Para efectuar la revocación de la opción por art. 8, deberá iniciar obligatoriamente el trámite de asesoramiento en BPS, a partir de los 40 años y hasta cumplir 50 años de edad.



### **Jubilación parcial - Ley 19160 (vigencia 1/11/2013)**

Comprende a trabajadores con causal jubilatoria (común o por edad avanzada) que se encuentren trabajando en relación de dependencia para un único empleador dentro de los tipos de aportación: Industria y Comercio, Rural o Servicio Doméstico. Podrán continuar trabajando la mitad del horario habitual, sin superar las cuatro horas de labor, y ampararse a la jubilación accediendo al 50% de la pasividad que le hubiere correspondido.

Incluye también a jubilados por causal común o por edad avanzada, que desempeñaron su última actividad en calidad de dependientes para un único empleador en los tipos de aportación Industria y Comercio, Rural o Servicio Doméstico.

La jubilación será reducida al 50% y podrán retornar a la actividad como dependiente de la misma afiliación, durante la mitad de jornada habitual al momento del cese, no pudiendo superar las cuatro horas de labor.

#### **Incompatibilidades**

Es incompatible la percepción de la jubilación con actividad remunerada de la misma afiliación, con excepción de actividades docentes en Institutos de Enseñanza Oficiales, o privados habilitados. También es incompatible la acumulación de asignación de jubilación, con remuneración de actividad de cualquier afiliación, cuando:

- a) La jubilación hubiera sido otorgada por causal incapacidad total.
- b) Se ejerzan actividades remuneradas de la misma naturaleza de las que se hubieran sido computadas en la jubilación y que hubieran sido bonificadas, con excepción de las docentes.

La percepción de una pensión es compatible con cualquier actividad remunerada o cualquier pasividad.





## Pensiones por sobrevivencia (fallecimiento)

Es una prestación mensual que se genera a partir de:

- a) La muerte del trabajador o jubilado.
- b) La desaparición del trabajador o jubilado en un siniestro conocido de manera pública o notoria.
- c) La muerte del causante en goce del régimen de prestaciones de desempleo o seguro de enfermedad.
- d) Cuando la muerte se produce después del cese de la actividad y no se encuentre dentro de las situaciones señaladas precedentemente. Debe computar como mínimo 10 años de servicios y sus causahabientes no ser beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.
- e) La muerte del causante dentro de los 12 meses inmediatos al cese de la prestación de desempleo o seguro de enfermedad, o del cese en la actividad si no fuera beneficiario de dicha prestación.

### Beneficiarios

- Las personas viudas (cónyuges o concubinos).
- Los hijos solteros menores de 21 años de edad, excepto cuando se trate de mayores de 18 que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su sustento.
- Los hijos solteros absolutamente incapacitados para todo trabajo.
- Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.
- Las personas divorciadas (hombre o mujer) que perciban pensión alimenticia homologada judicialmente y prueben dependencia económica del fallecido.

### Condiciones que deben reunir los beneficiarios

Tipo de beneficiarios	Condiciones
Viuda o concubina	Promedio mensual actualizado de sus ingresos en los 12 meses anteriores al fallecimiento del causante inferior a \$160.121 (vigencia 1/2018).
Viudo o concubino	Dependencia económica o carencia de ingresos suficientes.
Hijos incapacitados	Probar incapacidad física para todo trabajo por los servicios médicos de BPS.



Padres absolutamente incapacitados	Probar dependencia económica o carencia de ingresos suficientes e incapacidad física para todo trabajo por los servicios médicos de BPS.
Personas divorciadas	Pensión alimenticia decretada u homologada judicialmente. Dependencia económica o carencia de ingresos suficientes.

### Tiempo de percepción

	TIEMPO	SE PIERDE
Viuda o concubina de 40 o más años de edad al fallecimiento del causante.	Durante toda la vida	Cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los últimos 12 meses supere los \$160.121 (vigencia 1/2018).
Viuda o concubina que cumpla 40 años gozando el beneficio de la pensión.	Durante toda la vida	Cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los últimos 12 meses supere los \$160.121 (vigencia 1/2018).
Viuda o concubina que tenga entre 30 y 39 años de edad al fallecimiento del causante.	Durante 5 años	Cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los últimos 12 meses supere los \$160.121 (vigencia 1/2018).
Viuda o concubina que tenga menos de 30 años de edad al fallecimiento del causante.	Durante 2 años	Cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los últimos 12 meses supere los \$160.121 (vigencia 1/2018).
Viudos, concubinos o personas divorciadas de 40 años o más de edad al fallecimiento del causante.	Durante toda la vida	Por contraer matrimonio o mejorar la fortuna (cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar a la pensión).
Viudos, concubinos o personas divorciadas que tengan entre 30	Durante 5 años	Por contraer matrimonio o mejorar fortuna.



y 39 años de edad al fallecimiento del causante.		
Viudos, concubinos o personas divorciadas que tengan menos de 30 años de edad al fallecimiento del causante.	Durante 2 años	Por contraer matrimonio o mejorar fortuna.
Padres incapacitados.	Durante toda la vida	Por recuperar la capacidad antes de los 45 años o mejorar la fortuna.
Hijos solteros mayores de 18 años incapacitados.	Durante toda la vida	Por recuperar la capacidad antes de los 45 años de edad.
Hijos solteros menores de 21 años.	Hasta los 21 años	Por cumplir 21 años de edad.

Las referencias a padres e hijos comprenden el parentesco legítimo, natural o por adopción.

El derecho a pensión de los hijos, se configura en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando estos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los impedimentos establecidos legalmente.

El tiempo de percepción de la pensión, no será de aplicación en los casos que:

- A. El beneficiario estuviese total y absolutamente incapacitado para todo trabajo.
- B. Integren el núcleo familiar del beneficiario, hijos solteros menores de 21 años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que estos alcancen la mayoría de edad.
- C. Integren el núcleo familiar hijos solteros mayores de 21 años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.



## Prestaciones no contributivas

### Subsidio por expensas funerarias y gastos complementarios.

Es una partida en dinero que se abona por única vez, dirigida a quien se haga cargo y acredite los gastos de sepelio de un jubilado o afiliado a BPS.

Plazo para solicitar: 180 días a contar desde el día siguiente al fallecimiento del causante.

Este derecho no se genera cuando el causante se encuentre afiliado a algún sistema de previsión que cubra los gastos del sepelio. En este caso, se reintegrarán gastos complementarios si los hubiera (sala velatoria, traslado, impuestos de inhumación).

### Pensión vejez

Es una prestación no contributiva mensual equivalente a \$10.297,37 (vigencia 1/2018).

Está destinada a adultos mayores que tengan un mínimo de 70 años de edad y que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a sus necesidades básicas. Se toman en cuenta los ingresos de familiares obligados convivientes y no convivientes, de acuerdo a condiciones legales.

Para tener derecho, deberán cumplirse simultáneamente los siguientes requisitos:

- Ser habitante de la República con 70 años de edad. Residir en el país o a una distancia no mayor a 5 km del límite fronterizo con Uruguay.
- Carecer de recursos para subvenir a sus necesidades vitales. Se deberán documentar los ingresos de los familiares obligados a su sustento, convivan o no con el solicitante, los cuales no podrán superar los topes fijados. La carencia de recursos será verificada mediante visitas domiciliarias, mediante las cuales se deberá determinar la situación socioeconómica en la que vive el solicitante.

Compatibilidad: los solicitantes que tengan ingresos de cualquier naturaleza u origen (rentas, alquileres, pensión por fallecimiento, pensión alimenticia, jubilación común, por edad avanzada, etc.), inferior al monto de esta prestación, recibirán únicamente la diferencia entre ambos importes.

Incompatibilidad: cuando los ingresos del beneficiario superen el monto equivalente a una pensión vejez, así como también, se ausente del país por un plazo mayor a 30 días, no resultando aplicables los tratados internacionales existentes, ya que no prevén el pago de pensiones no contributivas.



### **Pensión invalidez**

Es una prestación no contributiva mensual equivalente a \$10.297,37 (vigencia 1/2018).

Pueden acceder las personas de cualquier edad que se encuentren incapacitadas en forma absoluta para todo trabajo remunerado. Dicha discapacidad la determinan los servicios médicos del BPS.

Existen dos tipos de discapacidad: común o severa.

Si es severa no requiere ningún otro requisito, otorgándose el beneficio sin ningún otro trámite.

Si es común, deberá además carecer de recursos para subvenir a sus necesidades vitales. Si cuenta con familiares civilmente obligados a prestar ayuda, estos no podrán superar los toques establecidos para familiares convivientes y para los que no conviven con el solicitante.

Los beneficiarios de pensión invalidez, podrán tener ingresos de actividad siempre que el monto nominal de ellos no supere el equivalente al monto de 3 PI.

Con otros ingresos de cualquier naturaleza u origen, inferiores al monto de la pensión invalidez, recibirán únicamente la diferencia entre ambos importes.

### **Asistencia a la vejez – Ley 18241**

Esta ley instituye un subsidio para personas de 65 a 70 años de edad, que carezcan de recursos para subvenir a sus necesidades vitales e integren hogares que presenten carencia crítica en sus condiciones de vida. El hogar puede estar integrado por personas vinculadas por lazos de parentesco o no, que convivan bajo un mismo techo.

Es competencia del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), verificar y controlar los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario. Esta prestación es de igual monto que la pensión vejez. Los que perciban este beneficio, al cumplir 70 años de edad, comenzarán a percibir la pensión vejez en forma automática.

### **Pensión a la víctimas de delitos violentos – Ley 19039**

Es una prestación mensual que se genera como consecuencia de hechos de violencia (rapiña, copamiento o secuestro) que deriven en el fallecimiento de la víctima o cuando esta resulta incapacitada en forma absoluta para todo trabajo.

#### **Beneficiarios**

- Cónyuges o concubinos de los fallecidos por homicidio.
- Los hijos menores de 21 años de los fallecidos por homicidio.



- Los hijos mayores de 21 años, solteros y absolutamente incapacitados para todo trabajo.
- Quien resulte incapacitado en forma absoluta para todo trabajo remunerado por haber sido víctima de rapiña, secuestro o copamiento.

#### Restricciones

- Es incompatible con cualquier otra prestación de seguridad social pública o privada.
- En caso de que el beneficiario cobre otra prestación, puede optar entre cobrar esta pensión o seguir cobrando la prestación a la que tiene derecho.

#### Derecho a percibir

Es una pensión mensual, equivalente a 6 BPC: \$ 23.088 (vigencia a 1/1/2018).

El inicio de la prestación se corresponde con la fecha de solicitud.

Los beneficiarios quedan comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud debiendo efectuar los aportes correspondientes.

### **Pensión y asignación familiar para hijos de fallecidos por violencia doméstica – Ley 18850**

#### Prestaciones

- Pensión para hijos de personas fallecidas a consecuencia de un hecho de violencia doméstica, que estén cursando estudios en institutos de enseñanza públicos o privados, o padezcan una incapacidad física o psíquica que les impida acceder a una tarea remunerada.
- Una asignación familiar especial mensual. La asignación se depositará en el BROU en una cuenta a nombre del beneficiario, a cuyos fondos podrá acceder una vez alcanzada la mayoría de edad.

#### Beneficiarios

- Hijos solteros menores de 21 años de edad (sin medios de vida propios).
- Hijos solteros mayores absolutamente incapacitados para todo trabajo (sin medios de vida propios).

#### Derecho a percibir

Es una pensión mensual equivalente a la prestación asistencial no contributiva por vejez e invalidez prevista por el artículo 43 de la Ley 16713: \$ 10.297,37 (vigencia 1/1/2018).



## Prestaciones de salud

A continuación se detallan las características de servicios y acciones del instituto en materia de salud.

### Crenadecer

Es el Centro de Referencia Nacional en Defectos Congénitos y Enfermedades Raras compuesto por el Laboratorio de Pesquisa Neonatal, la Unidad de Medicina Embrio Fetal y Perinatal y la Unidad de Diagnóstico y Tratamiento (Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas o Demequi) que tienen respaldo normativo del Ministerio de Salud Pública (MSP).

Su objetivo general es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con defectos congénitos<sup>1</sup> y enfermedades raras<sup>2</sup>, así como la de sus familias, e intenta disminuir la mortalidad infantil. Esto se logra a través de la puesta en funcionamiento de un Sistema de Referencia Nacional para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral en el país.

El Crenadecer inserta al BPS en el Sistema Nacional Integrado de Salud como referente en la atención de todas aquellas personas que tengan un defecto congénito o una enfermedad rara, determinadas en acuerdo con el MSP. Si una persona padece cualquiera de las enfermedades raras de las cuales Crenadecer es centro de referencia nacional, no es necesario contar con respaldo de actividad o pasividad para ser admitido en el servicio.

La Unidad de Pesquisa Neonatal ha logrado que, a través de una muestra de sangre del talón de todos los recién nacidos, se realice una búsqueda masiva de individuos en situación de riesgo de ser afectados por enfermedades. Una vez detectadas, se requieren pruebas confirmatorias y diagnóstico clínico y bioquímico. La pesquisa se realiza a todos los recién nacidos del país en todos los prestadores de salud públicos y privados y se procesan en el laboratorio de Pesquisa Neonatal de BPS a donde llegan las muestras enviadas por el Correo Nacional.

El primero de agosto de 1990, el laboratorio de BPS comenzó la detección del hipotiroidismo congénito en todo los recién nacidos procedentes de la maternidad de la Unidad de Perinatología de BPS como

---

<sup>1</sup> Anomalía anatómica, metabólica o funcional originada por mutación genética, anomalía cromosómica o alteración física, química o infecciosa sobre el embrión o feto en desarrollo.

<sup>2</sup> Aquellas que tienen una prevalencia de hasta cinco afectados por cada diez mil habitantes a nivel mundial.



programa piloto. Por ese entonces era la segunda maternidad del país en número de nacimientos (algo mayor a 3.000 recién nacidos por año).

A partir de noviembre de 2007 el MSP decreta la obligatoriedad de detección de distintas patologías. A la fecha, es posible detectar hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria e hiperplasia suprarrenal congénita, fibrosis quística y déficit del acil CoA deshidrogenasa de cadena media. Estos estudios son de carácter universal, gratuito y obligatorio. Ya en junio de 2008 se obtiene una cobertura del 99,5%. Según datos estadísticos regionales, del 3 al 5% de los nacimientos corresponden a niños con defectos congénitos. Sobre la base de 48.000 nacimientos, en Uruguay nacen aproximadamente 3.400 niños por año con defectos congénitos.

### Centros de Promoción Social y Salud

Los Centros de Promoción Social y Salud (CPSS) brindan servicios de salud de calidad en el primer nivel de atención. Constituyen un firme apoyo al sector público, a través de convenios de complementariedad con la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y, especialmente, atienden poblaciones de mayor vulnerabilidad comprendidas en los Programas de Proximidad (Uruguay Crece Contigo, Cercanías y Jóvenes en Red) y de la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS). Se han desarrollado estrategias de complementación, mediante convenios con ASSE en los CPSS de Pando, Cerro, Sayago, Unión y recientemente con Aguada.

El objetivo es potenciar actividades de promoción en salud que impacten no solo a la población que asiste a los servicios, sino a través de la extensión a actividades en la comunidad y coordinadas con otras instituciones tanto de salud y de enseñanza.

Se brinda atención en las áreas de pediatría, ginecología, obstetricia, psicología, social, odontológica y nutrición. A través del equipo técnico referente en violencia doméstica, se realizan talleres de prevención y promoción de vínculos saludables. También, se brinda asistencia a usuarios del sector público y a beneficiarios de la Ley 18850 (hijos/as de víctimas de violencia doméstica) que no tengan cobertura por otro servicio. Por su parte, el equipo de atención a la mujer y niñez desarrolla talleres de promoción de la lactancia materna y vínculo temprano. Estos abarcan: asesoramiento a las empresas, al funcionariado en general y a las personas trabajadoras en período de embarazo y amamantamiento para fomentar la creación y correcto uso de salas o espacios de apoyo a la lactancia. Asimismo, se generó el laboratorio de PAP, para exámenes citológicos a través de un acuerdo de complementariedad entre Integrantes de la RIEPS, que comprende a toda la población del sector público del área metropolitana.





## Centro recolector de leche materna

BPS también cuenta desde el año 2005 con el Centro Recolector de Leche Materna en la Unidad de Perinatología. Este centro tiene como finalidad promover y apoyar la lactancia materna, así como contribuir en la alimentación de los bebés prematuros, recién nacidos o niños que lo necesitan, hasta que sus madres logren el volumen necesario. Anualmente se recolectan aproximadamente 1.500 litros de leche que, luego de pasar por un control de calidad microbiológica, son derivados a CTI de instituciones privadas o del Hospital Pereira Rossell.

El proyecto apunta, además de la recolección, a brindar asesoramiento e información a las madres sobre buenas prácticas para la extracción, facilitándose además envases esterilizados para el depósito de la leche.

## Órdenes de asistencia (OASIS)

Las embarazadas y niños beneficiarios de asignaciones familiares tienen derecho a la asistencia médica de nivel primario que proporciona BPS en sus Centros de Promoción Social y de Salud (CPSS), el Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, el Centro de Referencia Nacional en Defectos Congénitos y Enfermedades Raras, y demás centros de atención en salud del interior. Para acceder a la atención es necesario obtener previamente las órdenes de asistencia.

Las órdenes de asistencia corresponden a un procedimiento administrativo por el cual se otorga el derecho a una o varias prestaciones en los servicios asistenciales de salud de BPS, que por lo general complementan la cobertura de salud no cubierta por las prestaciones definidas en el SNIS.

A continuación se presentan algunos ejemplos de estas prestaciones:

**Asistencia odontológica infantil preventiva y de ortodoncia:** Las órdenes de asistencia odontológica infantil preventiva, clínica y quirúrgica se puede gestionar hasta los 8 años 11 meses y 29 días de edad del beneficiario. Una vez adquirido el derecho, se mantiene la atención, aunque se haya sobrepasado el límite de edad. Esta prestación no genera orden de traslado, por lo que es utilizada generalmente en Montevideo y área metropolitana. Las órdenes de asistencia para ortodoncia infantil se deberán gestionar hasta los 9 años 11 meses y 29 días de edad del beneficiario. Aunque se haya sobrepasado el límite de edad, adquirido el derecho, se mantiene la atención hasta que se le dé el alta por el equipo médico del servicio. Cubre el costo del tratamiento y el costo del aparato es de cargo de usuarios. Tampoco genera orden de traslado.

**Malformaciones congénitas o patologías emergentes de riesgos perinatales:** Estas órdenes se expiden para confirmación de diagnóstico o para inicio de tratamiento pertinente, si presentan



certificado del médico tratante. La orden se deberá gestionar hasta los 13 años 11 meses y 29 días de edad del beneficiario y, una vez adquirido el derecho, se mantiene la atención, aunque se haya sobrepasado el límite de edad, hasta que se le dé el alta por los médicos del servicio. Esta orden genera derecho a traslado, alimentación y alojamiento para el beneficiario y acompañante, de acuerdo a la distancia existente entre el domicilio del beneficiario y las horas que requiera su estadía en Montevideo.

**Atención en servicios de primer nivel de atención:** derecho a beneficiarios de ASSE, con o sin FONASA, de atenderse en los servicios del primer nivel de atención por convenios complementariedad ASSE- BPS, estos servicios se llevan a cabo por los Centros de Promoción Social y Salud (CPSS) Cerro, Sayago, Cordón y Pando.

**Órdenes de traslado, alimentación y alojamiento:** cuando un beneficiario es admitido en alguno de los servicios de la Unidad de Diagnóstico y Tratamiento de CRENADECER, se le genera una cita médica que, a su vez, genera en forma automática las órdenes de traslado, alimentación y alojamiento que correspondan. En aquellos casos en los cuales el beneficiario no se puede trasladar en ómnibus de línea interdepartamental, se le autoriza traslado en camioneta, incluso en ambulancias especializadas si la patología que presenta así lo requiere.

Las funcionarias de BPS tienen derecho a la realización de papanicolaou, colposcopia y biopsia. Además, sus hijos tienen derecho a los servicios de odontología.

## Ayudas extraordinarias

Las ayudas extraordinarias (AYEX) son prestaciones económicas que se brindan a personas con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, destinadas a favorecer su inserción social, educativa y cultural, la rehabilitación y mejorar la calidad de vida.

## Beneficiarios

- Hijos de trabajadores de Industria y Comercio, Servicio Doméstico y pequeños productores rurales, o sea, los mismos beneficiarios que para las Asignaciones Familiares por Decreto-Ley 15084.
- Beneficiarios de pensión por invalidez que sirve BPS.
- Pacientes de Crenadecer.
- Hijos o menores a cargo de funcionarios de BPS.
- Integrantes de los programas del MIDES.



- Beneficiarios de OASIS de atención de patología congénita o vinculada a riesgo perinatal.

### Tipos

La prestación puede ser servida de tres formas diferentes: pago de un instituto, locomoción, o boletos para un acompañante.

**Instituto:** asistencia a instituto de \$4.976,82 (vigente al 1/1/2018, se reajusta el 1 de enero de cada año).

**Locomoción:** el monto máximo es de \$2.505,86 (vigente al 1/7/2018 y es fijo, se reajusta en enero y julio de cada año).

**Boletos:** Consta de una suma mensual para el acompañante del beneficiario. Está destinada a contribuir con el costo de cuatro boletos por día para el traslado hacia y desde los centros de estudio (escuelas, institutos e instituciones, enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria).

### Cese de la prestación

El pago de la prestación cesa por: fallecimiento del beneficiario, culminación del tratamiento de rehabilitación, vencimiento de la vigencia de la evaluación técnica, cese del pago de la pensión invalidez, pérdida de actividad del atributario o finalización del período de amparo al subsidio por desempleo (en éste último caso se mantiene el beneficio de AYEX hasta el vencimiento de la evaluación técnica). También se suspenderá el pago en los casos que el beneficiario deje de usar el medio de transporte o concurrir al centro educativo.

### Ayudas de verano

Durante los meses de enero y febrero algunos beneficiarios de AYEX, con evaluación técnica vigente, pueden utilizar este beneficio. Para ello, es requisito indispensable que el beneficiario haya estado amparado algún mes en el período curricular (marzo a diciembre anteriores). En tal caso, podrá solicitar la extensión del beneficio a los meses estivales. Se considera que las actividades de enero deben ser, a diferencia de las del año lectivo, con fines recreativos o lúdicos, no curriculares.

### Ayuda extraordinaria especial o por convenio

Se trata de un convenio entre MIDES y BPS que engloba a los programas que MIDES gestiona, con un cupo de 250 usuarios, con edades entre 0 y 18 años, por un período máximo de 24 meses.

El cupo será administrado desde la coordinación interna del MIDES.



## Prestaciones sociales

De acuerdo a los objetivos previstos en la Ley 15800, el objetivo institucional del área es planificar y ejecutar las prestaciones y servicios sociales, procurando la promoción y desarrollo individual y social de los beneficiarios.

Como principales líneas de acción se destacan:

- Sensibilizar a la población con relación a la problemática de la vejez.
- Procurar la integración social y rehabilitación de las personas mayores y personas con discapacidad.
- Promover el voluntariado a nivel nacional.
- Fortalecer la sociedad civil organizada.
- Potenciar la autogestión de las instituciones privadas sin fines de lucro.

A continuación se detallan los programas actuales:

### Fortalecimiento de la sociedad civil organizada

Es un programa que brinda capacitación y apoyos económicos a instituciones. La Capacitación consiste en la implementación de programas destinados a sensibilizar, informar y capacitar a dirigentes voluntarios y empleados de hogares de ancianos e instituciones adheridas por convenio con BPS, acerca de la temática del adulto mayor y de las personas con discapacidad. El propósito es fortalecer la gestión de las instituciones adheridas en todo el país.

El apoyo económico se brinda para la ejecución de proyectos y actividades de naturaleza social que reúnan los requerimientos exigidos para el otorgamiento de fondos, así como ayudar a cubrir necesidades de funcionamiento o incorporación de mejoras, tales como adquisición de inmuebles o acondicionamiento de vehículos y reformas edilicias, entre otras necesidades posibles. Estos apoyos se brindan únicamente a instituciones que integran el Registro Nacional de Instituciones (RNI).

El propósito del programa es favorecer el desarrollo de las instituciones de la sociedad civil sin fines de lucro (ONG, clubes, asociaciones de jubilados y pensionistas, hogares de ancianos, instituciones vinculadas a temáticas de discapacidad), adheridas a los programas sociales de BPS.

En el caso de las personas con discapacidad, este propósito se busca mediante la rehabilitación psicofísica, la autonomía y la integración socioeducativa en procura de una efectiva equiparación de oportunidades, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.



## Vivienda y otras soluciones habitacionales

El objetivo principal de este programa es la adjudicación de viviendas a jubilados y pensionistas de BPS (con excepción de los pensionistas a la vejez o invalidez), que residan en el país en forma permanente y carezcan de vivienda propia y cuyos ingresos mensuales no superen las 12 UR. Las viviendas que integran el programa se entregan a sus adjudicatarios en régimen de usufructo, quedando la propiedad en la órbita de BPS.

Con carácter general, la adjudicación de viviendas se efectúa sobre la base de los estudios socio-económicos realizados por los técnicos del servicio, siguiendo un ordenamiento preliminar de aspirantes, conforme a normas reglamentarias que privilegian la mayor edad, los menores ingresos y las situaciones de incapacidad física (total y permanente para toda tarea) de los postulantes.

También se contempla la situación de aquellos beneficiarios que, cumpliendo las condiciones descritas anteriormente, se encuentran en situación o inminente situación de calle. Mediante la intervención del equipo técnico, se prioriza la entrega de una vivienda para estos beneficiarios exclusivamente en determinados complejos habitacionales.

En atención a que la demanda de vivienda es muy superior a la oferta del programa, en el año 2001, la Ley 17292 amplió el concepto de vivienda en uso a soluciones habitacionales, abriendo la posibilidad de ofrecer un subsidio por alquiler o un cupo cama en hogares de ancianos.

En estos casos, el acceso al beneficio se limita a personas con ingresos que no sean superiores a 12 UR mensuales para la solución habitacional cupo cama y para el subsidio de alquiler.

Mediante un mecanismo en el que intervienen BPS, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Contaduría General de la Nación, el beneficiario del subsidio de alquiler puede acceder a una vivienda de similares características a las que integran el programa mediante un arrendamiento cuyo costo es asumido a modo de subsidio por el Fondo de Vivienda, y que abona el MVOTMA.

La otra modalidad mencionada, cupo cama en hogares de ancianos, refiere a que toda persona aspirante a vivienda del programa, y aquellas personas que ya son beneficiarias de una vivienda, pero que han perdido su capacidad para valerse por sí mismas (siempre que vivan solas o no tengan familiares que puedan hacerse cargo), puede ser alojada en un hogar de ancianos de los que se encuentran debidamente incorporados al registro que elaboró BPS. El costo de esta institucionalización será absorbido mediante un porcentaje de la pasividad percibida por el beneficiario, y el MVOTMA se hará cargo de la diferencia entre este porcentaje y el monto establecido de común acuerdo con los hogares de ancianos, con cargo al Fondo de Vivienda.



En cuanto a la administración de las viviendas que componen el programa, con fecha 21 de agosto de 2008, se promulgó la Ley 18340 por la que la administración, tanto de las viviendas como de los subsidios que se otorguen en el marco de las distintas formas y regímenes que se establezcan de soluciones habitacionales destinadas a jubilados y pensionistas, corresponde a BPS. Para ello contará con las transferencias monetarias que efectuará el MVOTMA con cargo a sus partidas presupuestales. El desarrollo del programa se realizó coordinadamente con el Banco Hipotecario del Uruguay y el MVOTMA, este último está a cargo de la construcción de las viviendas para pasivos.

A este programa se suman actividades de promoción de calidad de vida de los adultos mayores. Estas actividades, agrupadas en diferentes talleres, jornadas o instancias de formación, se orientan hacia la promoción y discusión colectiva de temas que son motivo de preocupación de los adultos mayores; talleres que a través de diferentes técnicas lúdicas promuevan espacios placenteros y de distensión que fortalecen la integración y los vínculos; talleres de promoción y prevención de la salud; grupos de aprendizaje y producción colectiva a partir de los conocimientos de los propios participantes; rescate de la identidad cultural y de las habilidades y potencialidades de los sujetos; preparación para la ocupación de las viviendas; instancias de investigación; reuniones para favorecer la organización de los usuarios de los complejos; coordinación de acciones interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil.

### **Campaña de Alfabetización digital para adultos mayores**

En abril de 2013 se realizó el lanzamiento de la campaña de Alfabetización digital promovida por Centros MEC, con el apoyo y participación de BPS, Antel, El Correo Uruguayo, BROU e intendencias departamentales. El fin de este acuerdo es acercar la tecnología a los adultos mayores a lo largo de los 118 Centros MEC en todo el país. Con el fin de contribuir a este objetivo, BPS y la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas del Uruguay (ONAJPU) suscribieron un convenio con Antel dentro del programa Antel Integra, que brinda computadoras y capacitación en herramientas informáticas a los jubilados y pensionistas que habitan los complejos habitacionales de BPS de todo el país, por lo que serán entregadas más de 6.000 computadoras.

### **Turismo Social**

Este programa presenta como objetivo general lograr el desarrollo del ser humano en un espacio físico apropiado y en un ambiente de esparcimiento, considerando la satisfacción de las necesidades afectivas y recreativas de cada persona.



Está proyectado a los usuarios de las instituciones adheridas a los programas sociales de BPS, con costos accesibles, y se realiza mediante estadías vacacionales en diferentes emplazamientos turísticos del país.

El programa aplica a adultos mayores y funcionarios de BPS, así como a funcionarios de las intendencias municipales que han firmado convenio con BPS.

A la colonia de vacaciones que tiene BPS en Raigón concurren, además, escolares y estudiantes de enseñanza secundaria de ANEP, beneficiarios o coordinadores de Programas del MIDES y del INAU, así como de otros organismos públicos y privados, con previa coordinación.

### Actividades culturales

El objetivo general de este programa es fomentar el desarrollo de potencialidades en las personas mayores y personas con discapacidad, tendiendo a elevar su autoestima, promover la mejor utilización del tiempo libre y procurar su mayor integración social.

A partir de ese objetivo general, se despliegan objetivos específicos que se expresan en:

- Lograr otros espacios de contacto e intercambio para el fortalecimiento del capital humano y social de los integrantes de las instituciones adheridas y en general para los jubilados y pensionistas del BPS.
- Motivar la manifestación de expresiones culturales y artísticas.
- Promover la salud por medio de la actividad física.

### Relaciones intergeneracionales

Este programa busca construir círculos e intercambiar experiencias a través de instancias de interacción entre personas de diferentes edades con el fin de sensibilizar a generaciones más jóvenes acerca de la temática del adulto mayor, contribuyendo a disminuir la segmentación sociocultural y el aislamiento.

En este contexto se desarrolla el programa Abuelo Amigo a través de un convenio entre BPS y centros diurnos del INAU que nuclean a niños de 0 a 12 años. Se generan así espacios de interacción entre personas mayores (voluntarias) y niños en situación de riesgo social.



## Atención integral para adultos mayores en situación de calle

Este programa busca identificar a los adultos mayores en situación de calle, a fin de dar una respuesta a la situación de vulnerabilidad generada por esta situación.

Comienza en 1997 a través de convenios con asociaciones civiles sin fines de lucro adheridas a los programas sociales del instituto, con un carácter fundamentalmente asistencial, y en su evolución ha desarrollado otros dos puntales, la promoción y la prevención, para la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores.

Desde la perspectiva del nivel asistencial, su infraestructura está dada por la Red de Refugios Nocturnos cogestionados por organizaciones no gubernamentales y BPS.

En cuanto a los servicios que se brindan, se destaca:

- **Refugio nocturno:** se cubren necesidades vinculadas a alimentación, techo, elementos de higiene personal, ropa de cama, apoyo y orientación técnica así como gestión de documentación y trámites para acceder a los beneficios que pudieran corresponder. Funcionan en el horario entre las 20:00 y las 8:00.
- **Centro de estadía transitoria:** integrado por todos los servicios del refugio nocturno, a lo que se agrega albergue diurno para aquellas personas que están a la espera de adjudicación de vivienda de BPS, y se encuentran en situación calle. Funciona las veinticuatro horas.
- **Centro diurno:** brinda estadía durante el día, alimentación, higiene personal, actividades recreativas, de expresión y desarrollo personal, con el objetivo de promover su reinserción familiar o laboral.

BPS aporta al desarrollo del programa, a partir de apoyos económicos puntuales para equipamiento, coordinaciones interinstitucionales y asesoramiento técnico, pago mensual de los cupos cama a las ONG que administran los centros, de acuerdo a lo establecido en los convenios.